

**VERSIÓN ACTUALIZADA MEDIANTE CARTA DE AUTORIZACIÓN ASFI/DSV/R-17053/2014 DE FECHA
03 DE FEBRERO DE 2014**

**REGLAMENTO INTERNO
FONDO DE MICROFINANCIERAS FONDO DE INVERSIÓN CERRADO
MICROFIC**

ADMINISTRADO POR BISA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.

GLOSARIO DE TÉRMINOS	5
CAPÍTULO I	7
GENERALIDADES	7
ARTÍCULO 1. AUTORIZACIÓN, DENOMINACIÓN Y REGISTROS	7
ARTÍCULO 2. CARACTERÍSTICAS	7
ARTÍCULO 3. OBJETO DEL FONDO	7
ARTÍCULO 4. TIPO DE FONDO	7
ARTÍCULO 5. REPORTES MENSUALES Y ANUALES	7
ARTÍCULO 6. LIBRO DEREGISTRO DE PARTICIPANTES	8
ARTÍCULO 7. REGISTRO DE CAMBIO DE TITULARIDAD	8
ARTÍCULO 8. DOMICILIO LEGAL	8
ARTÍCULO 9. NORMAS	8
CAPÍTULO II	9
CARACTERÍSTICAS DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN	9
ARTÍCULO 10. CARACTERÍSTICAS DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN	9
CAPÍTULO III	10
POLÍTICA DE INVERSIÓN.	11
ARTÍCULO 11. OBJETIVO DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN	11
ARTÍCULO 12. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DIVERSIFICACIÓN	11

ARTÍCULO 13.	LÍMITES DE INVERSIÓN PARA LA CARTERA DE VALORES DE OFERTA PÚBLICA	12
ARTÍCULO 14.	LÍMITES DE INVERSIÓN PARA LA CARTERA DE PAGARES DE OFERTA PRIVADA	13
ARTÍCULO 15.	PERÍODO PARA INVERTIR EN VALORES Y PERÍODO DE CORRECCIÓN	13
ARTÍCULO 16.	DECLARACIONES NECESARIAS PARA PAGARÉS DE OFERTA PRIVADA	13
ARTÍCULO 17.	CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD PARAPAGARÉS DE OFERTA PRIVADA	14
ARTÍCULO 18.	COMPROMISOS POSITIVOS PARA PAGARÉS DE OFERTA PRIVADA	14
ARTÍCULO 19.	COMPROMISOS NEGATIVOS PARA PAGARÉS DE OFERTA PRIVADA	15
ARTÍCULO 20.	HECHOS DE INCUMPLIMIENTO PARA PAGARÉS DE OFERTA PRIVADA	15
ARTÍCULO 21.	SUSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO DE COMPROMISO PARA EMISIÓN DE PAGARÉS	16
ARTÍCULO 22.	GARANTÍAS DE LOS PAGARÉS DE OFERTA PRIVADA	16
ARTÍCULO 23.	SALVAGUARDA DE DERECHOS	16
ARTÍCULO 24.	LIQUIDEZ	16
ARTÍCULO 25.	MÉTODO DE VALORACIÓN DEL FONDO	17
ARTÍCULO 26.	TIPO DE CAMBIO A EMPLEARSE	18
ARTÍCULO 27.	PLAZO DE VIDA DEL FONDO	18
ARTÍCULO 28.	INDICADOR DE DESEMPEÑO	18
CAPÍTULO IV		19
COMISIONES Y GASTOS DE OPERACIÓN		19
ARTÍCULO 29.	COMISIONES Y GASTOS CON CARGO AL FONDO	19
ARTÍCULO 30.	ENVÍO DE CORRESPONDENCIA AL PARTICIPANTE	20
CAPÍTULO V		21
IMPUESTOS		21
ARTÍCULO 31.	NORMAS TRIBUTARIAS Y AGENTE DE RETENCIÓN	21
CAPÍTULO VI		21
PROCEDIMIENTOS DE OPERACIONES		21
ARTÍCULO 32.	PROCEDIMIENTO Y PLAZO DE COLOCACIÓN DE CUOTAS Y FECHA DE INICIO DEL FONDO	21
ARTÍCULO 33.	LÍMITE DE CUOTAS POR PARTICIPANTE	22
ARTÍCULO 34.	VENTA DE CUOTAS EN MERCADO SECUNDARIO	22
ARTÍCULO 35.	LIQUIDACIÓN DE RENDIMIENTOS	22
ARTÍCULO 36.	PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DEL CAPITAL DEL FONDO	23
ARTÍCULO 37.	INFORMACIÓN DEL VALOR DE CUOTA	23
ARTÍCULO 38.	REDUCCIÓN O AUMENTO DE CAPITAL	23

ARTÍCULO 39.	DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA	24
ARTÍCULO 40.	DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES	25
ARTÍCULO 41.	ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN	25
CAPÍTULO VII		25
ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES		26
ARTÍCULO 42.	ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES	26
ARTÍCULO 43.	CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES	26
ARTÍCULO 44.	ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES SIN REQUISITO DE CONVOCATORIA	27
ARTÍCULO 45.	QUÓRUM Y TEMAS COMPETENTES A LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES	27
ARTÍCULO 46.	TOMA DE DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES	28
ARTÍCULO 47.	PARTICIPANTES VÁLIDOS PARA COMPONER LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES	28
ARTÍCULO 48.	DOCUMENTOS QUE RESPALDAN LAS DECISIONES TOMADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES	28
ARTÍCULO 49.	CRITERIOS DE SELECCIÓN Y REMOCIÓN DE LA EMPRESA DE AUDITORIA EXTERNA Y DE LA ENTIDAD DE CUSTODIA	28
ARTÍCULO 50.	REPRESENTANTE COMÚN DE LOS PARTICIPANTES	29
ARTÍCULO 51.	FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN DE LOS PARTICIPANTES	29
CAPÍTULO VIII		30
TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO		30
ARTÍCULO 52.	TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA	30
ARTÍCULO 53.	COMUNICACIÓN	30
ARTÍCULO 54.	TRANSFERENCIA	30
CAPÍTULO IX		31
SUSPENSIÓN Y CESE DE ACTIVIDADES POR CONDICIONES DE MERCADO		31
ARTÍCULO 55.	SUSPENSIÓN DE INVERSIONES	31
CAPÍTULO X		31
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS		31
ARTÍCULO 56.	ARBITRAJE	31

CAPÍTULO XI		31
ADMINISTRACIÓN.		31
ARTÍCULO 57.	VALOR INICIAL DE LA CUOTA	31
ARTÍCULO 58.	LABOR DE ADMINISTRACIÓN	31
ARTÍCULO 59.	CUSTODIA DE LOS VALORES	32
CAPÍTULO XII		32
COMITÉ DE INVERSIONES Y LA POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO.		32
ARTÍCULO 60.	DEL COMITÉ DE INVERSIONES Y SUS FUNCIONES	32
ARTÍCULO 61.	POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO DEL FONDO	33
ARTÍCULO 62.	MONTO MÍNIMO DEL FONDO	33
ARTÍCULO 63.	PROCESO DE DEVOLUCIÓN DE APORTES EN CASO DE NO LOGRAR EL MONTO MÍNIMO DE COLOCACIÓN	33
CAPÍTULO XIII		34
OTRAS ESTIPULACIONES		34
ARTÍCULO 64.	PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO	34
ARTÍCULO 65.	INCAPACIDAD, IMPEDIMENTO O FALLECIMIENTO DE PARTICIPANTES	34
ARTÍCULO 66.	DISOLUCIÓN, CONCURSO O QUIEBRA DE PARTICIPANTES	34
ARTÍCULO 67.	CUOTAS NO COBRADAS AL VENCIMIENTO	34
ARTÍCULO 68.	PERIODO PARA INVERTIR EN VALORES Y PERIODO DE CORRECCIÓN EN CASO DE INCREMENTO DE CAPITAL DEL FONDO	35

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Aniversario del Fondo	Todas aquellas fechas en que el Fondo cumpla un plazo de vida de 360 días computables desde la fecha de inicio de actividades.
ASFI	Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero. A partir del 7 de mayo de 2009, es la entidad que supervisa y regula al Mercado de Valores, en reemplazo de la extinta Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS).
BBV	Bolsa Boliviana de Valores S.A.
BISA SAFI	BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversiones S.A.
Bono Subordinado	Para fines de la Política de Inversiones del Fondo, es aquel Bono cuya exigibilidad se encuentra en último lugar con respecto a los demás pasivos y que está disponible para absorber pérdidas en caso que los recursos patrimoniales resulten insuficientes.
Calificación de Riesgo	Opinión fundamentada de una Entidad Calificadora de Riesgo, expresada en categorías, respecto a la posibilidad y riesgo relativo de la capacidad e intención de un emisor de cumplir con las obligaciones asumidas en las condiciones y plazos convenidos.
Calificación de Riesgo Privada	Es la calificación de riesgo que no es publicada.
Calificación de Riesgo Pública	Es la calificación de riesgo publicada.
Capital primario	Está constituido por el capital pagado, reservas legales, aportes irrevocables pendientes de capitalización y otras reservas no distribuibles.
Capital secundario	El capital secundario está constituido por obligaciones subordinadas con plazo de vencimiento superior a cinco años y sólo hasta el cincuenta por ciento del capital primario, y por provisiones genéricas voluntarias para cubrir pérdidas futuras aún no identificadas hasta el dos por ciento (2%) de sus activos.
Cartera de Valores	Es el conjunto de Valores tanto de Oferta Pública como de Oferta Privada, subordinados o no, adquiridos a nombre del Fondo. Para fines del presente Reglamento Interno, la Cartera de Valores de Oferta Pública es el conjunto de Valores de Oferta Pública, subordinados o no, adquiridos a nombre del Fondo; mientras que la Cartera de Valores de Oferta Privada es el conjunto de Valores de Oferta Privada, adquiridos a nombre del Fondo.
CAT	Certificado de Acreditación de Titularidad.
EDV	Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A.
El Fondo	Fondo de Microfinancieras Fondo de Inversión Cerrado – MICROFIC.
IMF	Institución Microfinanciera constituida en Bolivia.
MVDOL	Bolivianos con mantenimiento de valor respecto al Dólar de los Estados Unidos de América. Es una unidad de cuenta que reajusta su valor según la variación del tipo de cambio oficial de compra entre el Boliviano y el Dólar de los Estados Unidos de América determinado en el Bolsín del Banco Central de Bolivia (BCB).
Oferta Pública de Valores	Toda invitación o propuesta dirigida al público en general o a sectores específicos, realizada a través de cualquier medio de comunicación o difusión, ya sea personalmente o a través de intermediarios autorizados, con el propósito de lograr la realización de cualquier negocio jurídico con Valores en el Mercado de Valores.
Oferta Privada de Valores	Toda invitación o propuesta dirigida exclusivamente a un inversor con el propósito de lograr la realización de cualquier negocio jurídico con títulos valores fuera del Mercado de Valores.
Patrimonio Neto	Para el caso de las entidades de intermediación financiera, es la suma de capital primario y del secundario, deducidos los ajustes determinados por ASFI.
Rendimiento Neto	Es la rentabilidad que genera el Fondo deducidos los impuestos, los gastos, las comisiones y cualquier otro cargo derivado de su administración.
RMV	Registro del Mercado de Valores de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero
Sociedad Administradora o Administrador del Fondo	BISA SAFI.
UFV	Unidad de Fomento de Vivienda. Es una unidad de cuenta reajustada según la inflación. Se paga o cobra en Bolivianos según el valor diario de la UFV. El valor oficial de la UFV es calculado por el BCB de acuerdo a la publicación del IPC por el Instituto Nacional de Estadística (INE).
USD	Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Valores de Oferta Pública

Son todos aquellos valores, conforme lo definido en el artículo 491 del Código de Comercio y el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores N° 1834 de 31 de marzo de 1998, que fueron emitidos y colocados mediante una Oferta Pública de Valores.

Valores de Oferta Privada

Se refiere a Pagarés de acuerdo al artículo 592 del Código de Comercio que serán emitidos por oferta privada a favor de El Fondo.

REGLAMENTO INTERNO
FONDO DE MICROFINANCIERAS – FONDO DE INVERSIÓN CERRADO (MICROFIC)
ADMINISTRADO POR BISA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. AUTORIZACIÓN, DENOMINACIÓN Y REGISTROS

En reunión de Directorio de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.- BISA SAFI S.A., (la Sociedad Administradora) realizada en fecha 28 de febrero del año 2008, se autorizó la creación de un Fondo de Inversión Cerrado, denominado "**Fondo de Microfinancieras Fondo de Inversión Cerrado - MICROFIC**", (El Fondo) que será administrado por BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.

En fecha 12 de enero de 2009, el representante legal de la Sociedad Administradora, Sr. Carlos Alberto Pozzo Velazco, procedió a la constitución legal del Fondo ante notario de fe pública de primera clase Dr. Juan Carlos Rivera Aldazosa mediante Testimonio de Escritura Pública N° 007/2009. Mediante Escritura Pública N° 356/2010 de fecha 17 de mayo de 2010, Escritura Pública 576/2010 de fecha 10 de septiembre de 2010, Escritura Pública 850/2010 de fecha 16 de diciembre de 2010, Escritura Pública 022/2011 de fecha 11 de enero de 2011 y Escritura Pública 041/2011 de fecha 18 de enero de 2011, ante el notario de fe pública de primera clase Sr. Juan Carlos Rivera Aldazosa se procedió a las modificaciones de la escritura de constitución del Fondo.

Mediante Resolución ASFI-N°1097/2010 de fecha 31 de diciembre de 2010, se autorizó el funcionamiento e inscripción en el RMV de ASFI con clave de pizarra MFC – N1U-10.

ARTÍCULO 2. CARACTERÍSTICAS

El Fondo es un patrimonio autónomo separado jurídica y contablemente de la Sociedad Administradora, constituido a partir de los aportes de personas naturales y jurídicas denominadas Inversionistas o Participantes, para su inversión en Valores tanto de Oferta Pública como de Oferta Privada conforme lo estipulado en el presente Reglamento Interno, por cuenta y riesgo de los Participantes. La propiedad de los Participantes respecto al Fondo de Inversión se expresa a través de Cuotas de Participación emitidas por el Fondo.

ARTÍCULO 3. OBJETO DEL FONDO

El objeto del Fondo es preservar el capital y tratar de lograr un flujo de rendimiento periódico con arreglo al principio de diversificación del riesgo, mediante la combinación de inversiones en Valores de Oferta Pública y de Oferta Privada emitidos por Instituciones Microfinancieras (IMFs) constituidas en Bolivia, de carácter subordinado y no subordinado, de conformidad a los límites establecidos en el Reglamento Interno. El Fondo pretende apoyar la oferta de financiamiento a las micro, pequeñas y medianas empresas, con la finalidad de fomentar la mejora en sus niveles de ingreso y empleo, a través del fortalecimiento y/o financiamiento de mediano plazo de las Entidades Financieras reguladas y no reguladas que atienden estos sectores, y que cuenten con una calificación de riesgo pública o privada asignada por una Entidad Calificadora de Riesgo autorizada por ASFI.

ARTÍCULO 4. TIPO DE FONDO

El Fondo es un Fondo de Inversión Cerrado, cuyas Cuotas de Participación colocadas entre los inversionistas serán negociables en la Bolsa Boliviana de Valores S.A. y redimibles directamente por el Fondo únicamente al vencimiento del plazo de vida del mismo. Sólo se procederá a la reducción o aumento del Patrimonio del Fondo cuando la Asamblea General de Participantes apruebe este hecho y sus procedimientos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38 del presente Reglamento Interno.

El Fondo invertirá en instrumentos de renta fija, por tanto el Fondo se considera Fondo de Inversión Cerrado de Renta Fija.

ARTÍCULO 5. REPORTES MENSUALES Y ANUALES

La Sociedad Administradora emitirá Reportes Mensuales y Anuales en favor de los Participantes. Dichos Reportes serán enviados o entregados a los Participantes en las oficinas de la Sociedad Administradora o en la dirección (que puede ser electrónica) registrada por éstos, según sus instrucciones.

El Reporte Mensual contará como mínimo con la siguiente información: fecha del reporte, valor de Cuota a la fecha, rendimientos a la fecha, saldo en Cuotas y monetario, estratificación de cartera tanto en monto como en porcentaje, plazo de vida transcurrido, plazo de vida restante, indicador de desempeño, comisiones y gastos, impuestos aplicables, nombre del Tenedor de las Cuotas y cualquier otro tipo de información que la Sociedad Administradora vea por conveniente. Dicho reporte será entregado posterior a cada fin de mes a partir del Inicio de Actividades del Fondo.

El Reporte Anual contará como mínimo con la siguiente documentación: Informe de la Sociedad Administradora, del Comité de Inversión y del Representante Común de los Participantes, así como los Estados Financieros del Fondo debidamente auditados por una Empresa de Auditoría inscrita en el RMV de ASFI. Este informe será presentado a la Asamblea General de Participantes dentro de los ciento veinte (120) días calendario posterior al cierre de gestión. El reporte Anual sustituirá al Reporte Mensual correspondiente.

ARTÍCULO 6. LIBRO DEREGISTRO DE PARTICIPANTES

La Sociedad Administradora llevará un Libro de Registro de Participantes por los medios electrónicos que considere convenientes, el cual tendrá como contenido mínimo la siguiente información: Nombre o denominación del o los titulares de las Cuotas, dirección, domicilio, teléfono, lugar de envío de correspondencia, número de cédula de identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT) si corresponde y firmas autorizadas para ejercer derechos económicos y políticos. Además, el Libro de Registro de Participantes contendrá información sobre número de cuotas de adquisición, fecha de adquisición y el traspaso de cuotas.

ARTÍCULO 7. REGISTRO DE CAMBIO DE TITULARIDAD

Para que un cambio de titularidad sea registrado por la Sociedad Administradora en el Libro de Registro de Participantes, el nuevo titular deberá comunicar de forma escrita a la Sociedad Administradora la transacción y adjuntar el Certificado de Acreditación de Titularidad (CAT), original y vigente, emitido por la Entidad de Depósito de Valores autorizada por ASFI en la que las Cuotas de Participación estén representadas mediante Anotaciones en Cuenta.

La Sociedad Administradora realizará el registro hasta un (1) día hábil posterior a la acreditación del comprador.

ARTÍCULO 8. DOMICILIO LEGAL

El domicilio legal de la Sociedad Administradora está ubicado en las oficinas de BISA SAFI S.A., de la ciudad de La Paz, Bolivia. En estas oficinas se encontrará toda la documentación e información relativa a la emisión de las Cuotas de Participación, al Fondo y a la Sociedad Administradora, la misma que estará a disposición de los Participantes.

ARTÍCULO 9. NORMAS

El Fondo y la Sociedad Administradora se rigen por las normas establecidas en la Ley No. 1834 del 31 de marzo de 1998 "Ley del Mercado de Valores", por la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras aprobada mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-Nº421 de fecha 13 de agosto de 2004, así como por el presente Reglamento Interno y las posteriores modificaciones a la normativa que el ente regulador emita en el futuro.

CAPÍTULO II CARACTERÍSTICAS DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 10. CARACTERÍSTICAS DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

Las principales características de las Cuotas de Participación se detallan a continuación:

Nombre de la Sociedad Administradora	: BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.
Nombre del Emisor	: Fondo de Microfinancieras Fondo de Inversión Cerrado – MICROFIC.
Denominación de la Emisión	: Cuotas MICROFIC.
Monto de la Emisión	: Bs220,000,000.- (Doscientos veinte millones 00/100 de Bolivianos).
Monto Mínimo de Colocación	: Bs132,000,000.- (Ciento treinta y dos millones 00/100 de bolivianos).
Calificación de Riesgo	: A2
Inicio de Actividades del Fondo de Inversión Cerrado	: Al día siguiente hábil de colocado el Monto Mínimo de la Emisión.
Plazo del Fondo de Inversión Cerrado	: Dos mil ochocientos ochenta (2,880) días calendario, computables a partir del día siguiente de alcanzado el monto mínimo de colocación, prorrogables hasta dos veces por períodos de 360 días cada uno.
Tipo de Fondo	: Cerrado.
Cantidad de Cuotas de Participación	: Quinientas cincuenta (550).
Moneda	: Bolivianos.
Valor Nominal de la Cuota	: Bs400,000.- (Cuatrocientos mil 00/1000 Bolivianos).
Tipo de Valor a Emitirse	: Cuota de Participación.
Serie	: Única
Clave de Pizarra	: MFC-N1U-10
Nº de Registro	: ASFI/DSV-FIC-MFC-003/2010
Fecha de Inscripción	: 31 de Diciembre de 2010
Nº Resolución de Aprobación	: 1097/2010
Fecha de Aniversario del Fondo	: 360 días computables desde la fecha de inicio de actividades.
Precio de Colocación	: Mínimamente a la par del valor nominal de la Cuota de Participación al momento de la colocación.
Plazo de Colocación Primaria	: Doscientos setenta (270) días calendario a partir de la fecha de emisión.
Fecha de Emisión	: 3 de Enero de 2011.
Forma de Colocación	: Primaria Bursátil en la Bolsa Boliviana de Valores S.A. (BBV).
Forma de Representación de las Cuotas	: Anotación en cuenta a cargo de la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A. (EDV).
Forma de Circulación de las Cuotas	: Nominativa.

Forma de Pago de Rendimientos	: Al día hábil siguiente a cada Aniversario del Fondo, la Sociedad Administradora procederá al pago de los rendimientos devengados y efectivamente cobrados por éste en los 360 días correspondientes a dicho Aniversario del Fondo. Al vencimiento de la vida del Fondo, la Sociedad Administradora procederá al pago de los rendimientos restantes.
Forma de Pago de Capital	: Al vencimiento del Fondo.
Modalidad de Colocación	: A mejor esfuerzo.
Bolsa en la que serán negociadas e inscritas las Cuotas de Participación	: Bolsa Boliviana de Valores S.A.
Estructuradores	: BISA SAFI S.A. - BISA S.A. Agencia de Bolsa.
Agente Colocador	: BISA S.A. Agencia de Bolsa.

Características de la emisión luego del incremento de capital autorizado¹:

Cantidad de Cuotas de Participación por Incremento de Capital.	: Quinientas cincuenta (550).
Monto del Incremento de Capital	: 550 Cuotas, por valor de Cuota del día anterior al pago de las Cuotas.
Valor Nominal de la Cuota	: Valor mínimo igual al valor de Cuota del Fondo de cierre del día anterior a la fecha en que sean pagadas.
Fecha de Inscripción	: 11 de diciembre de 2012.
Nº Resolución de Aprobación	: ASFI Nº 709/2012.
Precio de Colocación	: Mínimamente a la par del valor de Cuota de cierre del día anterior a la fecha en que sean pagadas.
Plazo de Colocación Primaria	: El plazo máximo para la colocación primaria de las Cuotas de participación, será de 45 (cuarenta y cinco) días calendario a partir de la fecha de la emisión.
Fecha de Emisión	: 13 de diciembre de 2012.
Forma de Colocación	: En mercado primario mediante Oferta Pública bursátil en la Bolsa Boliviana de Valores S.A. (BBV) bajo la modalidad de oferta dirigida únicamente a los participantes del Fondo.
Modalidad de Colocación	: A mejor esfuerzo.
Bolsa en la que serán negociadas e inscritas las Cuotas de Participación	: Bolsa Boliviana de Valores S.A.
Destinatarios a los que va dirigida la oferta pública	: Actuales participantes del Fondo Microfic.
Agente Colocador	: BISA S.A. Agencia de Bolsa.

¹ Modificado mediante Asamblea General de Participantes de fecha 24 de agosto de 2012

CAPÍTULO III
POLÍTICA DE INVERSIÓN.

ARTÍCULO 11. OBJETIVO DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN

El objetivo de la política de inversión del Fondo es preservar el capital de los Participantes y tratar de brindar un flujo de rendimiento periódico, combinando riesgos y rentabilidad de un conjunto de Valores de Oferta Pública, con el riesgo y rentabilidad de un conjunto de Pagarés de Oferta Privada emitidos por IMF's, de conformidad a los límites establecidos en los Artículos 12, 13 y 14 del presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 12. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

La política de inversión mediante la cual el Fondo se rige está enfocada a realizar inversiones por cuenta y riesgo de los Participantes, velando sobre todo por la seguridad de la cartera de inversión mediante la diversificación de la misma. La diversificación consiste en realizar inversiones en Valores de Oferta Pública de renta fija de diferentes emisores, y en Valores de Oferta Privada de renta fija emitidos por IMF's reguladas y no reguladas con una calificación pública o privada asignada por una Entidad Calificadora de Riesgo registrada en el RMV de ASFI.

El Fondo invertirá los recursos de los Participantes:

- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 95 de la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, en los Valores determinados en los Artículos 12, 13 y 14 del presente Reglamento Interno.
- Los activos del Fondo podrán ser invertidos hasta el cuarenta y cinco por ciento (45%) en Dólares de los Estados Unidos de América, hasta el cincuenta por ciento (50%) en Bolivianos con Mantenimiento de Valor respecto al Dólar de los Estados Unidos de América (MVDOL), hasta el cincuenta por ciento (50%) en Bolivianos ajustados a la Unidad de Fomento de Vivienda (UFV) y hasta el cien por ciento (100%) en Bolivianos.
- La suma del valor de los Pagarés de Oferta Privada no podrá superar el 80% de los activos del Fondo.
- Los niveles de concentración permitidos para la Cartera de Valores en un mismo emisor se detallan en la siguiente tabla.

Tipo de Valor	Concentración Máxima en un Mismo Emisor (%del Fondo)
Valores Soberanos de la República de Bolivia	100%
Valores de Oferta Pública	20%
Valores de Oferta Pública Subordinados	15%
Valores de Oferta Privada	15%

- El Fondo tendrá los siguientes límites globales por calificación de riesgo pública o privada sobre el total del Fondo aplicables a todos sus activos:²

Calificación de Riesgo Pública o Privada	Porcentaje Mínimo de la Cartera de Valores	Porcentaje Máximo de la Cartera de Valores
Deuda soberana o calificación igual a AAA	40%	80%
Calificación AA1/AA2/AA3/N-1	0%	60%
Calificación A1/A2/A3/N-2	0%	35%
Calificación BBB1/BBB2	0%	15%
Calificación BBB 3	0%	10%

Los porcentajes máximos establecidos en el cuadro anterior aplican de manera acumulativa de la menor calificación a la mayor calificación. Es decir, si una inversión en valores de determinada calificación no hubiera llegado hasta su porcentaje máximo, este

² Inclusión calificaciones de riesgo para corto plazo de N-1 y N-2 mediante Asamblea General de Participantes de fecha 23 de noviembre de 2011

porcentaje puede sumarse al porcentaje máximo de la cartera de valores del rango con calificación superior y así sucesivamente hasta el nivel de menor riesgo (Deuda soberana o calificación igual a AAA).³

- f) Todos los Valores en los que el Fondo realice inversiones deberán contar con calificación de riesgo asignada por una Entidad Calificadora de Riesgo registrada en el RMV de ASFI, la cual podrá ser privada en el caso de las IMF's no reguladas.
- g) Al momento que el Fondo realice la inversión en Bonos Subordinados, el monto de la emisión a valor nominal correspondiente a un mismo emisor no podrá ser mayor al 30% del Capital Primario de dicho emisor. Los Bonos Subordinados comprendidos en este punto no podrán tener un plazo de vida remanente superior al plazo de vida remanente del Fondo menos 90 días calendario.

ARTÍCULO 13. LÍMITES DE INVERSIÓN PARA LA CARTERA DE VALORES DE OFERTA PÚBLICA

Los límites de inversión para cada tipo de instrumento en los cuales el Fondo invertirá, se detallan en el cuadro correspondiente.

Instrumento/Valor	Mínimo % del Fondo	Máximo % del Fondo	Moneda
Deuda soberana (letras, cupones, bonos y otros a ser emitidos) con respaldo TGN y BCB.	0%	100% ⁴	USD BOB UFV MVDOL
Depósitos a Plazo Fijo de Entidades supervisadas por ASFI.	0%	100%	USD BOB UFV MVDOL
Bonos Subordinados de entidades supervisadas por ASFI.	0%	50%	USD BOB UFV MVDOL
Bonos Corporativos de Entidades Financieras supervisadas por ASFI.	0%	50%	USD BOB UFV MVDOL
Pagarés, bonos, y otros Valores de Oferta Pública inscritos en la BBV.	0%	50%	USD BOB UFV MVDOL
Valores de contenido crediticio emitidos como consecuencia de procesos de titularización.	0%	50%	USD BOB UFV MVDOL
Instrumentos emitidos por entidades vinculadas a la Sociedad Administradora (manteniendo los límites específicos para cada tipo de instrumento y bajo condiciones vigentes de mercado cuya combinación no supere el límite definido en el presente Artículo)	0%	20%	USD BOB UFV MVDOL

En todo momento, los valores que conformen la cartera de Valores de Oferta Pública del Fondo no podrán tener un plazo de vida remanente mayor al plazo de vida remanente del Fondo (excepto por lo establecido en el inciso g) del artículo anterior), salvo por un conjunto de Valores que representen como máximo hasta un 20% del valor de los activos del Fondo, y siempre que éstos sean de carácter no subordinado y con un plazo de vida remanente que exceda como máximo en 1,080 días el plazo de vida remanente del Fondo. La liquidación de estos valores se realizará según el Artículo 52 del presente reglamento.

³ Modificado mediante Asamblea General de Participantes de fecha 24 de agosto de 2012

⁴ Modificado mediante Asamblea General de Participantes de fecha 23 de noviembre de 2011

ARTÍCULO 14. LÍMITES DE INVERSIÓN PARA LA CARTERA DE PAGARES DE OFERTA PRIVADA

La inversión en la cartera de Pagarés de Oferta Privada contará con calificaciones de riesgo públicas o privadas asignadas por Entidades de Calificación de Riesgo registradas en el RMV de ASFI y será realizada de acuerdo a los límites de inversión que se detallan a continuación:

Instrumento	Días desde el inicio del fondo	Mínimo % del Fondo	Máximo % del Fondo	Moneda
Pagarés de Oferta Privada emitidos por IMF's no reguladas por ASFI.	Hasta 180	0%	80%	USD BOB UFV MVDOL
	Del 181 hasta 360	10%	80%	
	Del 361 hasta 720	25%	80%	
	Del 721 hasta 1.080	35%	80%	
	Del 1.081 hasta 2.160	50%	80%	
	Del 2.161 hasta 2.520	30%	60%	
	Del 2.521 hasta 2.880	10%	20%	

En caso de no alcanzar el límite mínimo de Pagarés de Oferta Privada emitidos por IMF's no reguladas por ASFI en los plazos establecidos anteriormente, la Sociedad Administradora convocará a una Asamblea General de Participantes para proponer y definir los procedimientos a seguir para dar cumplimiento al presente Artículo.⁵

ARTÍCULO 15. PERÍODO PARA INVERTIR EN VALORES Y PERÍODO DE CORRECCIÓN

El Administrador del Fondo tendrá un período para invertir en valores que durará hasta un máximo de 360 días calendario a partir de la colocación, periodo durante el cual los límites de inversión establecidos en los Artículos 12, 13 y 14 del presente Reglamento Interno pueden no ser cumplidos a cabalidad, sin que ello signifique un incumplimiento a la política de inversiones del Fondo ni a la aplicación de Período de Corrección alguno.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Administradora realizará todos los esfuerzos razonables a su alcance para que las inversiones realizadas con recursos del Fondo cumplan o se acerquen lo más posible a los límites establecidos en los Artículos 12, 13 y 14 del presente Reglamento Interno.

Fuera del Período de Inversión, al realizar inversiones por cuenta del Fondo, la Sociedad Administradora deberá observar en todo momento los límites establecidos correspondientes. En caso de excesos en los límites establecidos, la Sociedad Administradora tendrá un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días calendario, luego de producido el exceso, para corregir el mismo. En caso de no poder corregir dicho exceso en el plazo establecido, la Sociedad Administradora diseñará un Plan de Adecuación y convocará a una Asamblea General de Participantes para su aprobación. El Plan de Adecuación aprobado por la Asamblea General de Participantes será enviado dentro de las 48 horas posteriores a ASFI.

ARTÍCULO 16. DECLARACIONES NECESARIAS PARA PAGARÉS DE OFERTA PRIVADA

Para que un Pagaré de Oferta Privada sea elegible para la inversión de recursos del Fondo, la IMF debe incluir en el documento que agrupe las emisiones de los valores homogéneos de un mismo emisor (Documento de Compromiso para Emisión de Pagarés), al menos las siguientes declaraciones:

- Que la IMF está constituida de acuerdo con las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia y cuenta con todas las autorizaciones necesarias para llevar a cabo legalmente las actividades que realiza.
- Todas las autorizaciones y/o resoluciones necesarias para realizar una Oferta Privada de Valores al Fondo y cualquier otro documento que deba suscribir o emitir con relación a tal Oferta Privada de Valores, han sido debidamente autorizadas y aprobadas por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, o la Asamblea Extraordinaria, o el Directorio, o el Comité de la IMF, según corresponda por constituir el máximo órgano de decisión, y que dichas autorizaciones y/o resoluciones se encuentran vigentes. El acta correspondiente se adjuntará al Documento de Compromiso para Emisión de Pagarés como Anexo del mismo.

⁵ Modificado mediante Asamblea General de Participantes de fecha 28 de febrero de 2011

- c) La IMF no requiere del consentimiento ni aprobación de acreedor alguno y tampoco está obligada a efectuar notificación alguna para la realización de una emisión y colocación de Pagarés mediante una Oferta Privada al Fondo. En caso que la IMF tuviera que obtener el consentimiento o aprobación de alguno de sus acreedores, la declaración deberá especificar que en la misma fecha de firma del compromiso, se está remitiendo a la Sociedad Administradora una nota escrita con el consentimiento o la no objeción de los acreedores correspondientes.
- d) A la fecha de firma del compromiso, la IMF no cuenta con ninguna nota de cargo del Servicio de Impuestos Nacionales ni se encuentra involucrada en proceso contencioso tributario alguno, ni se encuentra en mora o ejecución de cualquier otra obligación, ni obligada o intimada a cumplir con el pago de multa o recargo alguno o sea pasible a contingencia alguna, equivalente al 10% del valor del patrimonio de la IMF según el último registro contable.
- e) Todas sus propiedades y otros activos no financieros necesarios para un desempeño normal de las operaciones de la IMF cuentan con una póliza de seguro vigente, según la lista adjunta al Compromiso de Emisión de Pagares de Oferta Privada, contratada con una compañía de seguros que cuente con una calificación de riesgo local mínima de A3, y que cubra contra todo riesgo.
- f) No se encuentra bajo ningún proceso contencioso judicial o extrajudicial seguido en contra de la IMF, cuyo eventual fallo desfavorable para la IMF pudiese generar un contingente o pérdida equivalente al 10% o más del patrimonio de la IMF.
- g) Toda información financiera y/u operativa que haya sido remitida o vaya a ser remitida a la Sociedad Administradora, como consecuencia de la Oferta Privada de Valores, es fidedigna, verdadera y completa, y representa la verdadera situación patrimonial y financiera de la IMF.
- h) Al vencimiento del plazo fijado para cada Pagaré, la obligación de la IMF de pagar el monto adeudado se hará líquida y exigible.
- i) La obligación de la IMF de cancelar los Pagarés es autónoma e incondicional, por tanto, su cumplimiento no depende ni está sujeta a que los acreedores/clientes de la IMF cancelen sus créditos.
- j) En caso de incumplimiento al pago debido en la fecha prevista en cada pagaré, la IMF pagará al Fondo, desde la fecha en que debía realizarse el pago y hasta la fecha en que el monto adeudado sea pagado, un interés sobre el saldo de plazo vencido equivalente a los intereses penales de acuerdo a la disposición del artículo 409 del Código Civil.

ARTÍCULO 17. CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD PARAPAGARÉS DE OFERTA PRIVADA

Los Valores de Oferta Privada deberán ser instrumentados a través de Pagarés de acuerdo al artículo 592 y siguientes del Código de Comercio.

Para que un Valor de Oferta Privada sea elegible para la inversión de recursos del Fondo, deberá contar con la aprobación por parte del Comité de Inversiones siguiendo el Manual de Admisión y Seguimiento, y la IMF deberá acreditar:

- a) Documentos legales que demuestren la personería jurídica.
- b) Estados Financieros con dictamen de auditoría externa de las últimas tres gestiones con una empresa de auditoría inscrita en el RMV de ASFI.
- c) Informe de calificación de riesgo otorgada por una empresa calificadoras de riesgo inscrita en el RMV de ASFI.

El Manual de Admisión y Seguimiento forma parte del Reglamento Interno y del Prospecto de Emisión del Fondo.⁶

ARTÍCULO 18. COMPROMISOS POSITIVOS PARA PAGARÉS DE OFERTA PRIVADA

Para que los Pagarés de Oferta Privada sean elegibles para la inversión de recursos del Fondo, el emisor debe comprometerse, mediante la suscripción del Documento de Compromiso para Emisión de Pagarés, a asumir al menos los siguientes compromisos positivos (obligaciones que debe cumplir el emisor), los cuales honrará como buen hombre de negocios y actuando de buena fe, durante todo el periodo en que el Fondo mantenga inversiones en tales valores:

- a) Aplicar los recursos que obtenga del Fondo al destino de los fondos establecido en las condiciones de la emisión de los Valores.
- b) Mantener archivos, registros contables y procedimientos adecuados para el normal desarrollo de sus operaciones.
- c) Efectuar una auditoría externa anual con las normas aplicables, por un auditor independiente inscrito y registrado en el RMV de ASFI.
- d) No apartarse en ningún momento de sus políticas generales de otorgamiento y gestión de créditos, y de las sanas prácticas y usos bancarios.
- e) Mantener y renovar con la debida oportunidad, la vigencia plena de todas las autorizaciones y registros requeridos, cumplir y observar todas las normas legales y reglamentarias que rigen sus actuaciones en todos sus aspectos.

⁶ Incorporado mediante Asamblea General de Participantes de fecha 28 de febrero de 2011

- f) Informar a la Sociedad Administradora con la debida oportunidad cualquier situación relevante que pudiese afectar en forma adversa su capacidad para cumplir adecuadamente todas las obligaciones asumidas en el Compromiso de Emisión de Pagares de Oferta Privada y que se encuentran detalladas en el presente Reglamento Interno.
- g) Mantener vigentes en todo momento todas sus pólizas de seguros a las que se hacen referencia en el Artículo 16 inciso e) del presente Reglamento Interno, proveyendo a la Sociedad Administradora certificados anuales que acrediten la vigencia de las mismas.
- h) Mantener y preservar en buenas condiciones y en buen estado de funcionamiento todos los bienes necesarios o útiles para conducir adecuadamente sus negocios.
- i) Permitir que funcionarios y demás expertos que la Sociedad Administradora designe, tengan acceso y puedan revisar libros, registros y demás documentos que pudiesen tener relación con las obligaciones asumidas por la emisión de valores en los que el Fondo mantenga inversiones, así como a los Auditores Externos designados por la empresa en los siguientes casos:
 - Cuando la Sociedad Administradora desee realizar consultas específicas y puntuales sobre temas relacionados a potenciales incumplimientos a los compromisos asumidos por el emisor.
 - Cuando existiera una controversia o un potencial incumplimiento relacionado con los Compromisos Financieros.
- j) Suministrar a la Sociedad Administradora dentro de los quince (15) días calendario siguientes a cada mes, un ejemplar de los estados financieros no auditados; dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a cada semestre, un ejemplar de los estados financieros auditados por Auditoría Interna; dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes al cierre de cada ejercicio anual, un ejemplar de los estados financieros auditados por Auditoría Externa, y los demás informes ampliatorios que la Sociedad Administradora considere convenientes. Los dictámenes de Auditoría Externa deberán incluir un informe específico respecto al cumplimiento de la aplicación de las normas de auditoría y contabilidad, así como una evaluación de su sistema informático, de acuerdo a los Artículos 1 al 5 de la Sección 1 del Capítulo III Procedimientos Generales E Informes De Auditoría Externa del Título III de la Recopilación de Normas de la ASFI aplicable a Bancos y Entidades Financieras.⁷
- k) Suministrar a la Sociedad Administradora de forma trimestral los informes de la calificación de riesgo del emisor. Asimismo, deberá informar sobre cualquier cambio en la calificación de riesgo y/o tendencia dentro de las 24 horas de conocida la misma.
- l) Informar a la Sociedad Administradora cualquier cambio que pueda significar una modificación en la titularidad del capital de la IMF en un porcentaje superior al diez por ciento (10%) y/o en la administración o dirección ejecutiva de la IMF.
- m) Mantener al cierre de cada trimestre y de cada año fiscal: a) una relación de previsiones (específicas, genéricas y cíclicas) a cartera vencida y en ejecución (en los términos definidos por ASFI) de por lo menos 100%; y b) en todo momento, mantener una relación de Deuda Total respecto a Patrimonio Neto no mayor a 8 veces.
- n) Defender cualquier acción legal, demanda u otros procesos que pudieran ser instituidos por cualquier persona ante cualquier corte o tribunal competente que pudieran afectar su normal operación.
- o) Pagar puntualmente, a su vencimiento, cada uno de los Pagarés que formen parte de la Emisión de Oferta Privada de Valores, así como cualquier comisión, gastos, cargos u otro concepto, en la fecha en que tales montos sean exigibles y pagaderos.

ARTÍCULO 19. COMPROMISOS NEGATIVOS PARA PAGARÉS DE OFERTA PRIVADA

Para que los Pagarés de Oferta Privada sean elegibles para la inversión de recursos del Fondo, la IMF debe comprometerse, mediante la suscripción del Documento de Compromiso para Emisión de Pagarés, a asumir al menos los siguientes compromisos negativos (restricciones o limitaciones a las que se sujeta el emisor), los cuales honrará como buen hombre de negocios y actuando de buena fe, durante todo el periodo en que el Fondo mantenga inversiones en tales Valores:

- a) No emprender ninguna actividad comercial o de otra índole, ni adquirir activos ajenos a la naturaleza de sus negocios.
- b) No someterse a un proceso de liquidación voluntaria ni solicitar ningún concurso de acreedores.

No obstante lo anterior, se aclara que la limitación del inciso a) podrá ser levantada o atenuada previo consentimiento expreso de la Asamblea General de Participantes del Fondo.

ARTÍCULO 20. HECHOS DE INCUMPLIMIENTO PARA PAGARÉS DE OFERTA PRIVADA

La Sociedad Administradora tendrá toda la facultad legal a reputar como inmediatamente exigible y de plazo vencido el 100% del saldo a capital y de los intereses devengados y no pagados de cualquier Valor adquirido mediante Oferta Privada a favor del Fondo, así como a tomar todas las acciones legales correspondientes para exigir el pago de tales sumas, si:

- a) En aplicación de lo determinado por el artículo 315 del Código Civil, si la IMF se volviera insolvente o disminuyera la garantía otorgada.
- b) En aplicación de lo determinado por el artículo 578 del Código de Comercio.

⁷ Modificado mediante Asamblea General de Participantes de fecha 28 de febrero de 2011

En caso de ocurrencia de algún hecho de incumplimiento antes indicado, la IMF reconoce que de conformidad a la normativa legal y a las condiciones estipuladas en el Documento de Compromiso para Emisión de Pagarés, se podrá: declarar vencidos todos los plazos y términos para el pago de los Pagarés, de suma líquida y exigible el 100% del saldo a capital y de los intereses devengados y no pagados, así como a tomar todas las acciones legales correspondientes para exigir el pago de tales sumas.

ARTÍCULO 21. SUSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO DE COMPROMISO PARA EMISIÓN DE PAGARÉS

La inversión de recursos del Fondo en Valores de Oferta Privada de una IMF procederá previa suscripción del Documento de Compromiso para Emisión de Pagarés, mismo que establecerá claramente las condiciones de emisión de los Pagarés y las de desembolso por parte del Administrador del Fondo.

Las condiciones de emisión de los Pagarés a las que se compromete la IMF estarán bajo el marco regulatorio establecido por el Código de Comercio, en concreto por los artículos 592 y siguientes y, en lo aplicable, por los artículos 544 último párrafo; así como por el Código Civil, en concreto por los artículos 315, 450, 451 y 454.

ARTÍCULO 22. GARANTÍAS DE LOS PAGARÉS DE OFERTA PRIVADA

Para el caso de Pagarés de Oferta Privada, los emisores responderán a cualquier incumplimiento de sus obligaciones adquiridas con el Fondo mínimamente con una garantía quirografaria (con todos sus derechos y bienes muebles e inmuebles, presentes y futuros), de acuerdo a las previsiones del artículo 1335 del Código Civil.

ARTÍCULO 23. SALVAGUARDA DE DERECHOS

Cualquier retardo u omisión por parte de la Sociedad Administradora en el ejercicio de cualquiera de los derechos o atribuciones del Fondo, o la suspensión temporal otorgada por la Asamblea General de Participantes del Fondo al cumplimiento de cualquier condición asumida como efecto de los valores en los que Fondo mantenga inversiones, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos o atribuciones.

Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con los Pagarés de Oferta Privada, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en las direcciones establecidas para el caso.

ARTÍCULO 24. LIQUIDEZ

El Fondo mantendrá en liquidez como mínimo lo necesario para cubrir sus gastos periódicos de administración y mantenimiento, y como máximo un 10% de la Cartera Total. Este límite máximo podrá ser excedido únicamente en los Períodos de Inversión y Desinversión así como en los últimos treinta (30) días calendario previos al pago de rendimientos.

La liquidez local deberá mantenerse en cuentas corrientes y/o cajas de ahorro y/o fondos de inversión abiertos de corto plazo en el país, en bancos supervisados por ASFI, con calificación de riesgo local igual o superior a A1.

El Fondo podrá realizar inversiones en cuentas de liquidez, y/o inversiones dentro del plazo de colocación, antes y después del cierre de la colocación. Los aportes que se vayan recibiendo antes del cierre de la colocación, serán invertidos para optimizar el rendimiento individual de los Participantes. En el caso de no cumplir con el monto mínimo de colocación una vez vencido el plazo de colocación, y si no hubiera ninguna ampliación del mismo, se procederá a devolver estos recursos menos los gastos administrativos en que hubiera incurrido el Fondo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 62 del presente Reglamento Interno.

De acuerdo a lo establecido en la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, la liquidez está definida como: efectivo en caja, saldos en cajas de ahorro, cuentas corrientes, depósitos a la vista de disponibilidad inmediata u otros depósitos de plazo o duración nominal no mayor a un (1) día, así como Cuotas de Participación de Fondos de Inversión de Mercado de Dinero susceptibles de ser convertidas instantáneamente en efectivo pero sin riesgo de sufrir modificaciones en su valor.

ARTÍCULO 25. MÉTODO DE VALORACIÓN DEL FONDO

a) Valoración del Fondo

Se realizará en forma diaria, incluyendo los sábados, domingos y feriados, desde la fecha en que se coloque la primera Cuota de Participación. El Valor de la Cuota se determinará aplicando la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Valor de la Cartera del día} + \text{liquidez del día} + \text{Otros Activos} - \text{Comisiones y gastos del día} - \text{PDPPOVR} - \text{IDPPPB} - \text{Otras Obligaciones}}{\text{Número de Cuotas Vigentes del día}}$$

Donde:

Valor de Cartera:	Comprende el valor de la cartera valorada según la Norma de Valoración vigente, o lo establecido en la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras.
Liquidez:	Comprende el efectivo en caja o cuentas bancarias más el devengamiento diario de los intereses obtenidos por este concepto.
Otros Activos:	Pagos Anticipados y Otros Activos.
Comisiones:	Remuneraciones percibidas en el día por la Sociedad Administradora con cargo al Fondo de Inversión y/o a los participantes conforme a lo previsto en la presente normativa y el reglamento Interno del Fondo.
Gastos:	Gastos realizados en el día por la Sociedad Administradora con cargo al Fondo de inversión, conforme a lo previsto por la presente normativa y el Reglamento Interno del Fondo.
PDPPOVR:	Premios Devengados por Pagar por Operaciones de Venta en Reporto.
IDPPPB ⁸ :	Intereses Devengados por Pagar por Préstamos Bancarios en el caso de Fondos de Inversión Abiertos.
Otras Obligaciones:	Préstamos bancarios, otros préstamos y obligaciones

b) Valor de la Cartera

$$\text{Valor de Cartera} = \text{VOP} + \text{POPR}$$

Donde:

VOP	=	Valor de Cartera de Valores de Oferta Pública.
POPR	=	Valor de Cartera de Pagarés de Oferta Privada.

c) Valoración de la Cartera de Valores de Oferta Pública

En cumplimiento a la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, la Sociedad Administradora valorará diariamente la totalidad de la Cartera de Valores de Oferta Pública del Fondo de acuerdo con la Metodología de valoración para Entidades Supervisadas por ASFI, aprobada mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No. 174 de fecha 10 de marzo de 2005, todas sus modificaciones y otras normas que el ente regulador emita en el futuro.

d) Valoración de la Cartera de Pagarés de Oferta Privada

El valor de la Cartera de Pagarés de Oferta Privada (POPR) es el resultado de la sumatoria del valor de cada uno de ellos. Cada pagaré será valorado de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P_c = \left[f_c * \left(1 + \left(\frac{TR}{360} \times P \right) \right) \right] * (1 - FC)$$

Donde:

P _c	=	Precio del Pagaré "c" de Oferta Privada en la fecha de cálculo.
f _c	=	Monto desembolsado en la fecha de emisión o adquisición del Pagaré "c" de Oferta Privada
TR	=	Tasa de rendimiento del Pagaré de Oferta Privada.
P	=	Número de Días entre la fecha de cálculo y la fecha de emisión o adquisición.
FC	=	Factor de Previsión.

Donde:

⁸No aplica por tratarse de un Fondo de Inversión Cerrado

$$TR = \left(\frac{VF_c}{f_c} - 1 \right) \times \frac{360}{DV}$$

- VF_c = Valor facial del Pagaré
 f_c = Monto desembolsado en la fecha de emisión o adquisición del Pagaré “c” de Oferta Privada
 DV = Número de días entre el día de emisión o adquisición y el día de vencimiento

e) Régimen de Previsión

El valor de cada Pagaré de Oferta Privada será ajustado por un factor de previsión conforme la fórmula detallada en el inciso anterior. Esta tabla de factores ha sido elaborada en forma prudencial y empírica por los estructuradores del Fondo. El valor que asuma el factor de previsión en cada fecha de valoración dependerá de la calificación de riesgo asignada a cada uno de ellos por una Entidad de Calificación de Riesgo autorizada por ASFI, de acuerdo con lo establecido en la siguiente tabla.

RÉGIMEN DE PREVISIÓN PARA PAGARÉS DE OFERTA PRIVADA DE LARGO PLAZO

Calificación de riesgo	Factor de previsión
Superior a BB1	0%
BB1	5%
BB2	10%
BB3	20%
B1	30%
B2	40%
B3	50%
C	65%
D	100%
E	100%

RÉGIMEN DE PREVISIÓN PARA PAGARÉS DE OFERTA PRIVADA DE CORTO PLAZO

Calificación de riesgo	Factor de previsión
Superior a N – 4	0%
N – 4	50%
N – 5	100%

ARTÍCULO 26. TIPO DE CAMBIO A EMPLEARSE

El tipo de cambio que regirá para la valuación del Fondo será el tipo de cambio de compra de la fecha publicado por el Bolsín del Banco Central de Bolivia (BCB).

ARTÍCULO 27. PLAZO DE VIDA DEL FONDO

La Sociedad Administradora dará inicio a las actividades del Fondo al día siguiente hábil de alcanzado el monto mínimo de colocación establecido en el Artículo 62 del Presente Reglamento Interno.

El Fondo tendrá un plazo de vida de dos mil ochocientos ochenta (2.880) días calendario, computables a partir del día siguiente de alcanzado el monto mínimo de colocación. Este plazo podrá ser prorrogado por determinación expresa de la Asamblea General de Participantes hasta dos veces por periodos adicionales de 360 días cada uno.

ARTÍCULO 28. INDICADOR DE DESEMPEÑO

Como una referencia más para evaluar el desempeño del Fondo y para efectos del cálculo de la Comisión de Éxito, La Sociedad Administradora procederá al cálculo de un Indicador de Desempeño (ID) como una tasa de rendimiento anual expresada en porcentaje. El cálculo del ID será realizado en periodos de 30 días a partir del inicio de actividades del Fondo y será calculado conforme las siguientes fórmulas:

$$\%ID = \left[\prod_{i=1}^{12} (TRRF_i) \right]^{\frac{1}{12}} * 100$$

Donde:

$TRRF_i$ = Tasa de Rendimiento de Referencia del Fondo calculada para los 12 últimos periodos de 30 días del Fondo.

$$TRRF_i = \left[\left(TRRPu_i \times \frac{VCPu_{i-1}}{VCPu_{i-1} + VCPv_{i-1} + Liq} + TRRPv_i \times \frac{VCPv_{i-1}}{VCPu_{i-1} + VCPv_{i-1} + Liq} + TRRL \times \frac{Liq_{i-1}}{VCPu_{i-1} + VCPv_{i-1} + Liq} \right) \right]$$

Donde:

$TRRF_i$ = Tasa de Rendimiento de Referencia del Fondo calculada para el *iésimo* periodo de 30 días del Fondo.

$TRRPu_i$ = Tasa de Rendimiento de Referencia de la Cartera de Valores de Oferta Pública para el *iésimo* periodo de 30 días del Fondo.

$TRRPv_i$ = Tasa de Rendimiento de Referencia de la Cartera de Pagarés de Oferta Privada para el *iésimo* periodo de 30 días del Fondo.

$TRRL$ = Tasa de Rendimiento de Referencia de Liquidez para el *iésimo* periodo de 30 días del fondo.

$VCPu_{i-1}$ = Valor de la Cartera de Valores de Oferta Pública al cierre del *iésimo* periodo de 30 días del Fondo inmediatamente anterior a la fecha de cálculo del ID.

$VCPv_{i-1}$ = Valor de la Cartera de Valores de Pagarés de Oferta Privada al cierre del *iésimo* periodo de 30 días del Fondo inmediatamente anterior a la fecha de cálculo del ID.

Liq_{i-1} = Valor de liquidez al cierre del *iésimo* periodo de 30 días del fondo inmediatamente anterior a la fecha de cálculo del ID⁹

La Tasa de Rendimiento de Referencia de la Cartera de Valores de Oferta Pública será el promedio simple de las publicaciones semanales realizadas por el Banco Central de Bolivia de los últimos doce meses, correspondientes a la Tasa Pasiva Promedio Ponderada Efectiva de DPF's en Moneda Nacional a más de 1,080 días del Banco Los Andes, Banco Solidario y Banco FIE, y del sistema de Fondos Financieros Privados. En caso que dicha publicación sea discontinuada se utilizará para el cálculo del ID el valor correspondiente al último cálculo.¹⁰

La tasa de Rendimiento de Referencia de la cartera de Pagarés de Oferta Privada será el promedio simple de las publicaciones semanales realizadas por el Banco Central de Bolivia de los últimos doce meses, correspondientes a la Tasa Pasiva Promedio Ponderada Efectiva de DPF's en Moneda Nacional a más de 1,080 días del sistema de Fondos Financieros Privados, más 200 puntos básicos.

La tasa de Rendimiento de Referencia de Liquidez será el promedio simple de las publicaciones semanales realizadas por el Banco Central de Bolivia de los últimos doce meses, correspondientes a la Tasa Pasiva Promedio Ponderada Efectiva de Cajas de ahorro en Moneda Nacional de Bancos con calificación AAA.

El ID será revisado de forma anual y podrá ser modificado a sugerencia de la Sociedad Administradora o de ASFI conforme lo establecido en el Artículo 64 del presente Reglamento Interno.

La Metodología de cálculo del ID podrá ser modificada a sugerencia de la Sociedad Administradora conforme el procedimiento establecido en el Artículo 64 del presente Reglamento Interno, toda vez que la información empleada no se encuentre disponible públicamente o el cálculo implique un costo oneroso para la Sociedad Administradora, o en caso que, a criterio de la Sociedad Administradora, no resulte adecuado.

⁹ Modificado mediante Asamblea General de Participantes de fecha 22 de abril de 2014

¹⁰ Modificado mediante Asamblea General de Participantes de fecha 28 de febrero de 2011

CAPÍTULO IV

COMISIONES Y GASTOS DE OPERACIÓN

ARTÍCULO 29. COMISIONES Y GASTOS CON CARGO AL FONDO

Corren por cuenta del Fondo las comisiones de la Sociedad Administradora y los gastos que comprenden los siguientes conceptos:

a) COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN DE CARTERA

La Sociedad Administradora cobrará una comisión fija por concepto de administración de la Cartera del Fondo bajo el siguiente esquema:

Comisión Fija por administración de Cartera de Valores de Oferta Pública. La Sociedad Administradora cobrará el equivalente al cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) anual sobre el valor total de la Cartera de Valores de Oferta Pública más la liquidez total del Fondo. Esta comisión será contabilizada y cobrada de manera diaria hasta la finalización de la vigencia del Fondo.

Comisión Fija por administración de Cartera de Pagarés de Oferta Privada. La Sociedad Administradora cobrará el equivalente al uno por ciento (1,00%) anual sobre el valor total de la Cartera invertida en Pagarés de Oferta Privada. Esta comisión será contabilizada y cobrada de manera diaria hasta la finalización de la vigencia del Fondo.

La Sociedad Administradora podrá efectuar cambios al porcentaje de esta comisión solamente en una (1) oportunidad cada año, siguiendo los procedimientos establecidos en el Artículo 64 del presente Reglamento Interno.

b) COMISIÓN POR ÉXITO

Con el fin de alinear los objetivos de la Sociedad Administradora con las expectativas de rentabilidad y riesgo de los inversionistas, adicionalmente a la Comisión Fija por Administración de Cartera, se cobrará anualmente una Comisión por Éxito en tanto la Tasa de Rendimiento del Fondo después de la Comisión Fija por Administración, como se define en el presente artículo, sea mayor al ID. Dicha Comisión por éxito será equivalente al 30% de los rendimientos obtenidos por encima del ID.

Para efectos del cálculo de la Comisión por Éxito, la Tasa de Rendimiento del Fondo se calculará empleando la siguiente fórmula:

$$TRF = \frac{VC_i - VC_{i-1}}{VC_{i-1}}$$

Donde:

- TRF = Tasa de Rendimiento del Fondo medida como una tasa promedio anual.
VC_i = Valor Cuota correspondiente a cada fecha de Aniversario del Fondo.
VC_{i-1} = Valor Cuota correspondiente al Aniversario del Fondo inmediatamente anterior.

c) GASTOS DE OPERACIÓN DEL FONDO

La Sociedad Administradora cargará al Fondo los siguientes gastos:

1. Honorarios por los siguientes servicios:
 - Auditoría Externa.

- Calificación de Riesgo del Fondo.
 - Asesoría Legal Externa (Incluidos gastos por proceso de debida diligencia legal).
 - Representante Común de los Participantes.
2. Gastos Bancarios (ITF, comisiones por servicios, entre otros) y Notariales.
 3. Costos Notariales
 4. Tarifas y tasas de regulación aplicables, en especial las establecidas por ASFI, BBV, EDV y el Custodio de Valores representados documentariamente.
 5. Gastos de Estructuración del Fondo. Por el servicio de estructuración financiera, el Fondo pagará a Bisa S.A. Agencia de Bolsa el cero coma veinticinco por ciento (0,25%) del monto final de colocación. Este gasto se devengará y pagará una vez alcanzado el monto mínimo de emisión y conforme se realicen las colocaciones dentro del plazo de colocación primaria.
 6. Gastos de Colocación de las Cuotas del Fondo. Para inversionistas institucionales y/o particulares el equivalente al cero coma veinticinco por ciento (0,25%) del monto colocado.
 7. Otros Gastos y Costos relacionados con transacciones, compra o venta de Valores y monedas que la Sociedad Administradora realice por cuenta del Fondo.

Anualmente, en el informe de la Sociedad Administradora a la Asamblea General de Participantes, ésta informará de forma detallada los costos y gastos cargados al Fondo por los conceptos antes detallados, resaltando y justificando cualquier incremento o disminución material con relación a los gastos normales que involucran una adecuada administración del Fondo. El auditor externo verificará que los gastos cobrados al Fondo sean exactamente los que se establecen en este artículo, velando porque la Sociedad Administradora no cobre gastos que no estén previamente estipulados o éstos resulten excesivos conforme las sanas prácticas de administración de fondos de inversión en el país.

Adicionalmente a los gastos planteados en el presente artículo, la Sociedad Administradora podrá solicitar a la Asamblea General de Participantes incurrir en gastos con cargo al Fondo que sean necesarios para el buen desenvolvimiento de la administración del mismo, a lo cual la Asamblea General de Participantes no podrá negar, retrasar ni condicionar su consentimiento de manera no razonable. Aprobados estos gastos por la Asamblea General de Participantes, la Sociedad Administradora procederá a informar los mismos a ASFI.

d) GASTOS EXTRAORDINARIOS DEL FONDO

Los gastos extraordinarios serán pagados directamente con recursos del Fondo. Estos gastos corresponden a litigios, procedimientos de arbitraje, honorarios profesionales, y otros gastos y costos legales incurridos en la defensa de los intereses del Fondo.

Los gastos extraordinarios tendrán un monto máximo equivalente en bolivianos a USD 50,000 (cincuenta mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) durante toda la vida del Fondo. La Asamblea General de Participantes deberá aprobar cualquier exceso al monto máximo establecido para estos gastos o si se generasen gastos extraordinarios por conceptos distintos a los estipulados en este inciso, a lo cual la Asamblea General de Participantes no podrá negar, retrasar ni condicionar su consentimiento de manera no razonable. Aprobados estos gastos por la Asamblea General de Participantes, la Sociedad Administradora procederá a informar los mismos a ASFI. Si la Asamblea General de Participantes no aprobará cualquier exceso al monto máximo establecido para los gastos extraordinarios, en la misma Asamblea deberá decidir las acciones a tomar.

ARTÍCULO 30. ENVÍO DE CORRESPONDENCIA AL PARTICIPANTE

Las facturas correspondientes serán enviadas junto a los Reportes Mensuales a los Participantes a la dirección que figure en los registros, por el medio que la Sociedad Administradora considere conveniente.

Los clientes que desearan que las facturas correspondientes al cobro de las comisiones por administración del Fondo sean retenidas en las oficinas de la Sociedad Administradora, deberán dar instrucción por escrito.

Las facturas y los Reportes Mensuales que no hubiesen sido recogidos de las oficinas de la Sociedad Administradora, estarán a disposición de los respectivos Participantes de manera permanente.

El Reporte Mensual y las facturas correspondientes a las comisiones serán entregados hasta el décimo (10) día calendario posterior a cada fin de mes.

CAPÍTULO V

IMPUESTOS

ARTÍCULO 31. NORMAS TRIBUTARIAS Y AGENTE DE RETENCIÓN

De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 23, numeral 3 del Código Tributario, los Patrimonios Autónomos emergentes de procesos de Titularización y los Fondos de Inversión administrados por Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y demás fideicomisos no son sujetos pasivos de impuestos.

Además, el Artículo 117 de la Ley del Mercado de Valores No. 1834, modificado por la Ley No. 2064 de Reactivación Económica, establece que las ganancias de capital, generadas por la compra-venta de Valores a través de los mecanismos establecidos por las Bolsas de Valores, provenientes de procedimientos de valoración determinados por ASFI, así como los resultantes de la aplicación de normas de contabilidad generalmente aceptadas, cuando se trate de Valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores de ASFI, no estarán gravadas por el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto al Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) y el Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE), incluso cuando se realizan remesas al exterior, es decir que el Fondo está exento del pago de los impuestos especificados anteriormente.

De acuerdo a lo especificado en el párrafo anterior toda operación de compra venta de Cuotas de Participación del Fondo que se realice a través de las Bolsas de Valores estará exenta de impuestos de acuerdo a lo establecido por la Ley del Mercado de Valores.

No obstante, BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. se rige bajo las Leyes bolivianas y, en base a éstas, la Sociedad Administradora actuará como agente de retención, cuando corresponda, para:

- a. Pago del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) con una alícuota del trece por ciento (13%) sobre los ingresos por rendimientos provenientes de la inversión de capital de personas naturales que no presenten su Número de Identificación Tributaria (NIT); y
- b. En el caso de Participantes radicados en el extranjero la Sociedad Administradora retendrá el Impuesto a las Utilidades de las Empresas Beneficiarios del Exterior (IUE-BE) con una alícuota del doce coma cinco por ciento (12,5%).

Asimismo el Fondo procederá a retener los impuestos que sean determinados por decisiones futuras enmarcadas en Leyes bolivianas.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTOS DE OPERACIONES

ARTÍCULO 32. PROCEDIMIENTO Y PLAZO DE COLOCACIÓN DE CUOTAS Y FECHA DE INICIO DEL FONDO

Las Cuotas de Participación serán colocadas por BISA S.A. Agencia de Bolsa, bajo la modalidad "a mejor esfuerzo", en el mercado primario bursátil.

El precio de cada Cuota de Participación al inicio del periodo de Colocación será mínimamente a la par del valor nominal, a partir de esta fecha, el precio de colocación mínimo será el correspondiente a la actualización diaria de acuerdo a los intereses que devenguen los aportes efectuados por los Participantes.

El plazo de colocación será de doscientos setenta (270) días calendario a partir de la fecha de emisión establecida en la Resolución ASFI N°1097 /2010 de fecha 31 de diciembre de 2010 que autoriza el funcionamiento e inscripción del Fondo en el RMV de ASFI.

La Sociedad Administradora podrá solicitar a ASFI la ampliación del plazo de colocación a un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, señalando los motivos debidamente fundamentados en función a las condiciones del mercado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42 del Reglamento del Registro del Mercado de Valores aprobado por la Resolución Administrativa SPVS-IV-Nº756 de fecha 16 de septiembre de 2005.

Durante el plazo de colocación y hasta la Fecha de Inicio del Fondo, éste deberá tener invertido el total de los aportes de los Participantes en cuentas de liquidez en entidades reguladas por ASFI con calificación de riesgo local igual o superior a A1.

El primer (1er.) día de vida del Fondo será al día siguiente hábil de alcanzado el monto mínimo de colocación. En el caso de no alcanzarse el monto mínimo de colocación cumplidos los doscientos setenta (270) días calendario y su ampliación, si corresponde, en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos se procederá a la devolución de los aportes a Valor Cuota del día de la devolución, menos los gastos administrativos en caso de haber incurrido en los mismos, conforme lo establecido en el Artículo 62 del presente Reglamento Interno.

Las Cuotas de Participación que no hubieran sido colocadas en el plazo definido para el efecto serán anuladas y perderán toda validez y efecto legal.

ARTÍCULO 33. LÍMITE DE CUOTAS POR PARTICIPANTE

Participante es toda aquella persona natural o jurídica que adquiera para sí una o más Cuotas de Participación del Fondo. La calidad de Participante del Fondo implica el conocimiento, aceptación y sometimiento voluntario por parte de éste a todo lo establecido en el Reglamento Interno y, en específico, a todos los derechos y obligaciones que éste otorga e impone a los Participantes.

Cumpliendo lo establecido en el Artículo 94 de la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, se establece que transcurridos trescientos sesenta (360) días calendario desde la fecha de la Oferta Pública, ningún Participante del Fondo podrá tener más del cincuenta por ciento (50%) del total de las Cuotas de Participación del Fondo.

En el caso que los Participantes hubiesen adquirido sus Cuotas de Participación en mercado primario (Participantes Fundadores), el plazo dispuesto por el párrafo anterior se prolongará por ciento ochenta (180) días calendario adicionales.

En caso de que faltando treinta (30) días calendario para el cumplimiento de los plazos establecidos, no se hubiera corregido el incumplimiento de los límites establecidos, la Sociedad Administradora convocará a una Asamblea General de Participantes para proponer y definir los procedimientos a seguir para dar cumplimiento al presente Artículo.

El número de Participantes no podrá ser menor a dos (2) ni exceder un total de diez (10).

ARTÍCULO 34. VENTA DE CUOTAS EN MERCADO SECUNDARIO

Las Cuotas de Participación del Fondo serán instrumentos transables en la BBV, en tal sentido, si así lo desearan, los Participantes podrán acudir a una Agencia de Bolsa para negociar sus Cuotas de Participación en el mercado secundario, en cualquier momento durante la vigencia del Fondo.

ARTÍCULO 35. LIQUIDACIÓN DE RENDIMIENTOS

Al día hábil siguiente después de cada Aniversario del Fondo, la Sociedad Administradora procederá a la distribución del Rendimiento Neto devengado y efectivamente cobrado de las inversiones del Fondo durante los trescientos sesenta (360) días correspondientes a dicho Aniversario del Fondo.

Para el pago de los rendimientos se emitirán cheques locales o transferencias a cuentas en bancos locales a nombre de los Participantes que figuren en los registros del Libro de Participantes del Fondo y hayan acreditado tal condición con una anterioridad mínima de un (1) día hábil al día en que se efectuará el pago, mediante la presentación de:

- *Personas Naturales.* Cédula de Identidad, una nota escrita de solicitud de pago dirigida a la Sociedad Administradora y el CAT original y vigente emitido por la EDV.
- *Personas Jurídicas.* Nota escrita de solicitud de pago con la firma de los Representantes Autorizados registrados ante la Sociedad Administradora y el CAT original y vigente emitido por la EDV.

Si los titulares acreditados requiriesen otra forma de liquidación, podrán solicitarla con una nota dirigida a la Sociedad Administradora por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación. Los pagos que no se realicen a través de cheques o transferencias locales, estarán sujetos a tarifario vigente de la entidad financiera que preste servicios a la Sociedad Administradora.

Lo establecido en el Artículo 67 del presente Reglamento Interno se aplicará a los rendimientos que no sean cobrados por razones atribuibles al Participante o por el no cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo para la acreditación de Participantes del Fondo.

El pago de rendimientos se efectuará en las oficinas de la Sociedad Administradora ubicada en la ciudad de La Paz - Bolivia. La Sociedad Administradora se reserva el derecho de sustituir al Agente Pagador.

ARTÍCULO 36. PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DEL CAPITAL DEL FONDO

La devolución de capital del Fondo al vencimiento de su plazo de vida, se realizará por la Sociedad Administradora o por el Agente Pagador, si corresponde, empleando el mismo procedimiento establecido para el pago de rendimientos estipulado en el artículo anterior.

El Fondo contará con un Periodo de Desinversión de valores de hasta 360 días con las mismas condiciones que el Periodo de Inversión en valores señalados en el Artículo 15 del presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 37. INFORMACIÓN DEL VALOR DE CUOTA

En cumplimiento con la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, la Sociedad Administradora publicará el valor de Cuota del Fondo de manera diaria a través de un periódico de circulación nacional y/o en el Boletín de la Bolsa Boliviana de Valores S.A., cuando corresponda.

ARTÍCULO 38. REDUCCIÓN O AUMENTO DE CAPITAL

En caso de que la Sociedad Administradora vea por conveniente reducir o aumentar el capital del Fondo, deberá seguir los siguientes pasos:

- a) Realizar la consulta a la Asamblea General de Participantes, exponiendo las razones que motivan a la reducción o el aumento de capital, y detallando el procedimiento a seguir.
- b) Una vez aprobado el aumento o reducción de capital del Fondo por parte de la Asamblea General de Participantes, la Sociedad Administradora deberá iniciar el trámite correspondiente ante ASFI y otras instancias competentes, según corresponda.
- c) Para el caso de una reducción de capital del Fondo, una vez que la ASFI haya aprobado la reducción de capital, la Sociedad Administradora procederá a la redención anticipada de las Cuotas de Participación, en proporción al porcentaje de participación de los Participantes del Fondo, y a comunicar este hecho a otras entidades pertinentes, como la BBV y la EDV.
- d) Para el caso de un incremento de capital del Fondo, la Sociedad Administradora procederá de acuerdo al procedimiento descrito a continuación:
 - i. Solicitar a la ASFI la aprobación del aumento de capital del Fondo y la autorización y registro de las Cuotas de Participación adicionales; una vez que la ASFI haya aprobado el aumento de capital por emisión de Cuotas de Participación adicionales a las vigentes, las Cuotas de Participación del Fondo adicionales deberán ser inscritas en la EDV y en la BBV. Las Cuotas de Participación adicionales deberán ser colocadas a un valor mínimo igual al valor de cuota del Fondo de cierre del día anterior a la fecha en que sean pagadas;
 - ii. Las Cuotas de Participación adicionales deberán ser colocadas en el mercado primario mediante Oferta Pública bursátil en la BBV bajo la modalidad de oferta dirigida únicamente a los participantes del Fondo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores;
 - iii. Tanto las Cuotas de Participación del Fondo adicionales como las vigentes tendrán las mismas condiciones y características; y
 - iv. Las Cuotas de Participación adicionales que no hubieran sido colocadas en el plazo fijado para el efecto, serán anuladas y perderán toda validez y efecto legal.

- v. Los gastos relativos al aumento o reducción de capital serán cargados al Fondo en base a un presupuesto que será previamente aprobado por la Asamblea General de Participantes. Solo podrán ser contemplados gastos con cargo al Fondo aquellos autorizados en el Reglamento Interno.

La Sociedad Administradora deberá velar por los intereses de los Participantes del Fondo, antes de realizar la consulta a la AGP sobre la reducción o aumento de capital en el Fondo.¹¹

ARTÍCULO 39. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

Obligaciones de la Sociedad Administradora

- a) Administrar la cartera del Fondo y realizar todas las actividades relacionadas con ésta, con la diligencia, responsabilidad y empleando el criterio de “buen hombre de negocios”.
- b) Respetar y cumplir en todo momento lo establecido en el presente Reglamento Interno, las normas internas de la Sociedad Administradora, el Prospecto de Emisión, así como las demás normas aplicables al giro del negocio.
- c) Realizar todas las tareas administrativas y contables inherentes al Fondo.
- d) Llevar un registro electrónico y físico actualizado de los Participantes del Fondo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Interno.
- e) Registrar los Valores y otras inversiones de propiedad del Fondo, así como las cuentas bancarias abiertas con recursos del mismo, a nombre de BISA SAFI –MICROFIC.
- f) Emitir cualquier tipo de información que sea requerida por los Participantes de acuerdo al presente Reglamento Interno y a la Normativa Vigente del Mercado de Valores.
- g) Proceder con el pago de rendimientos y capital de acuerdo a lo establecido en los Artículos 35y 36del presente Reglamento Interno.
- h) Abonar en las cuentas bancarias del Fondo los recursos provenientes de compras de Cuotas, vencimiento, compra y venta de Valores y cualquier otra operación realizada con la cartera del Fondo.
- i) La Sociedad Administradora sólo administra en base al Reglamento Interno aprobado por ASFI y consentido por los Participantes, siendo responsable por su correcta y adecuada administración y por cualquier incumplimiento de la normativa vigente y del Reglamento Interno.
- j) Asegurarse de que los Valores adquiridos en mercado secundario, cuando corresponda, sean endosados y registrados a nombre de BISA SAFI – MICROFIC.
- k) Contabilizar las operaciones del Fondo en forma separada de las operaciones de la Sociedad Administradora, conforme a las normas contables emitidas por ASFI.
- l) Enviar a ASFI y a la BBV la información requerida por las mismas, en los formatos y plazos dispuestos por la Normativa Vigente.
- m) Mantener en todo momento, cuando corresponda, los Valores que conforman el Fondo bajo custodia de la(s) entidad(es) contratada(s) para tal fin.
- n) Constituir y mantener en todo momento la garantía de buen funcionamiento requerida de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 53 de la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras.
- o) Convocar a su costo a la Asamblea General de Participantes, cuando esto se requiera.
- p) Pagar puntualmente los gastos establecidos en el Artículo 29inciso c) del presente Reglamento Interno.
- q) Valorar diariamente los activos del Fondo conforme a la reglamentación emitida por ASFI al efecto y el presente Reglamento Interno, y generar el valor de la Cuota de Participación correspondiente, e informar diariamente al público el Valor de la Cuota del Fondo.
- r) Todas aquellas que resulten de la naturaleza y Objeto del Fondo, así como de la normativa aplicable.
- s) Proveer información al Representante Común de los Participantes con el mismo alcance que la información provista a ASFI, así como al Oficial de Cumplimiento. Dicha información estará disponible a requerimiento del Representante Común de los Participantes y del Oficial de Cumplimiento, en cualquier momento que la misma sea requerida.¹²
- t) Contratar a la empresa de custodia de Valores y de Auditoría Externa conforme las resoluciones que la Asamblea General de Participantes adopte al respecto.
- u) Proporcionar al Representante Común de los Participantes acceso irrestricto a todos los documentos relacionados a cada Oferta Privada y demás Contratos firmados entre el Fondo MICROFIC y las Instituciones Microfinancieras que reciban financiamiento del Fondo, en las oficinas de la Sociedad Administradora.¹³

¹¹ Modificado mediante Asamblea General de Participantes de fecha 24 de agosto de 2012

¹² Modificado mediante Asamblea General de Participantes de fecha 23 de noviembre de 2011

Además, la Sociedad Administradora tiene por obligación el dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 43 de la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, en lo concerniente a Fondos de Inversión Cerrados.

Derechos de la Sociedad Administradora

- a) Cobrarla Comisión Fija por Administración de Cartera según lo estipulado en el Artículo 29 inciso a) del presente Reglamento Interno.
- b) Cobrarla Comisión por Éxito según lo estipulado en el Artículo 29 inciso b) del presente Reglamento Interno.
- c) Proponer modificaciones al presente Reglamento Interno, por medio del Administrador, en todos los temas que estén incluidos en el mismo, previa aprobación de la Asamblea General de Participantes y comunicación de ASFI como lo establece el Artículo 64 del presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 40. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

Derechos de los Participantes

- a) Negociar libremente sus Cuotas de Participación del Fondo.
- b) Recibir los rendimientos y el capital de las inversiones realizadas de acuerdo a lo establecido en los Artículos 35 y 36 del presente Reglamento Interno.
- c) Participar en las Asambleas Generales de Participantes con voz y voto.
- d) Recibir Información de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 del presente Reglamento Interno.
- e) Ser elegible para desempeñar las funciones de Representante Común de Participantes.
- f) Acceder a información relativa al desempeño y operación del Fondo.
- g) Impugnar las Resoluciones de la Asamblea General de Participantes cuando estas resoluciones violen disposiciones legales del Mercado de Valores o este Reglamento Interno y el Participante no hubiera asistido a la Asamblea o, habiendo asistido, hubiera hecho constar su disidencia y, en general, cuando la Resolución sea contraria al orden público. Igualmente, puede impugnarse la convocatoria a la Asamblea que no cumpla los preceptos señalados en este Reglamento Interno. La impugnación deberá presentarse al Representante de los Participantes dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la reunión o de su publicación, con los documentos que amparen la demanda, debiendo resolverse en nueva Asamblea General de Participantes.

Obligaciones de los Participantes

- a) Conocer y cumplir todos los artículos establecidos en el presente Reglamento Interno.
- b) Cumplir con todas las resoluciones de la Asamblea General de Participantes en las que haya estado ausente o haya sido disidente, sin que lo anterior invalide su derecho a impugnación de tales resoluciones.
- c) Cumplir con el llenado de los formularios vigentes suministrados por la Unidad de Investigación Financiera (UIF), u otra entidad que establezcan los órganos competentes.
- d) Reconocer que la Sociedad Administradora actúa como intermediario por cuenta y riesgo del Participante.
- e) Facilitar y actualizar la información societaria que sea solicitada por la Sociedad Administradora.
- f) Tomar conocimiento, por los medios disponibles, de los Reportes Mensuales y Anuales del Fondo, así como del estado de sus cuentas en relación a sus Cuotas de Participación.

ARTÍCULO 41. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

Todos los Participantes se comprometen y obligan a actualizar toda información que sea requerida por la Sociedad Administradora que sirva para mantener sus registros actualizados y de esta manera brindar un mejor servicio a los Participantes.

¹³ Incorporado y modificado mediante Asamblea General de Participantes de fecha 28 de febrero de 2011 y 24 de agosto de 2012 respectivamente

CAPÍTULO VII

ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES

ARTÍCULO 42. ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES

Los Participantes del Fondo podrán reunirse en Asamblea General de Participantes para tratar asuntos relacionados con la administración y desempeño del Fondo. La Asamblea General de Participantes es el máximo órgano de decisión del Fondo. Esta Asamblea se convocará y constituirá conforme lo establecido en el presente Reglamento Interno, y sus deliberaciones y determinaciones se registrarán en un Libro de Actas. Tendrán voz y voto aquellos Participantes que hayan acreditado tal condición conforme el procedimiento establecido y en los plazos para el efecto determinados en el presente Reglamento Interno. La Asamblea General de Participantes tendrá al menos las siguientes atribuciones:

- a) Se celebrará al menos una vez al año y al vencimiento del Fondo, dentro de los primeros ciento veinte (120) días calendario posteriores al Aniversario del Fondo o el vencimiento del mismo, para aprobar los Reportes Anuales o Reporte Final.
- b) Designar al auditor externo del Fondo y su retribución.
- c) Designar al Representante Común de Participantes y su retribución.
- d) Designar a la empresa Calificadora de Riesgo del Fondo.
- e) Aprobar o rechazar las modificaciones al Reglamento Interno del Fondo, en especial las modificaciones a la política de inversiones, al plazo de vida del Fondo y a la estructura de comisiones y gastos.
- f) Designar a la empresa encargada de la custodia de los Valores.
- g) Aprobar el objetivo y las condiciones de cualquier nueva emisión de Cuotas de Participación a recomendación de la Sociedad Administradora y el Comité de Inversiones, en especial el monto a emitir, el plazo de colocación y los derechos y obligaciones de las mismas.
- h) Determinar la reducción del patrimonio del Fondo conforme la recomendación de la Sociedad Administradora y el Comité de Inversiones, así como las condiciones de desinversión y los procedimientos a seguir.
- i) En caso de disolución de la Sociedad Administradora u otra circunstancia que pueda afectar los derechos de los Participantes, la Asamblea General de Participantes deberá acordar la transferencia del Fondo a otra Sociedad Administradora o la disolución del mismo y aprobar los Estados Financieros de dichos procesos
- j) Tratar cualquier otro asunto que sea sometido a su consideración por la Sociedad Administradora y/o el Comité de Inversiones y que se refiera a cambios en las condiciones en que las Cuotas de Participación fueron emitidas.

La Asamblea General de Participantes deberá resolver los demás asuntos que el presente Reglamento Interno establezca.

ARTÍCULO 43. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES

La Asamblea General de Participantes del Fondo será convocada a través de un diario de circulación nacional, por la Sociedad Administradora, con al menos diez (10) días calendario de anticipación a su celebración.

El Representante Común de los Participantes podrá convocar a Asamblea General de Participantes cuando, a su juicio, sea necesario proteger los intereses del Fondo. En este caso el Representante Común de los Participantes deberá publicar el aviso de convocatoria dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la recepción de la solicitud respectiva. Asimismo, ante una petición suscrita por participantes cuyas cuotas impliquen al menos el cinco por ciento (5%) de las Cuotas vigentes del Fondo, el Representante Común de Participantes o la Sociedad Administradora, a quien haya sido dirigida la solicitud, procederá a la Convocatoria de la Asamblea General de Participantes con el orden del día solicitado.

La Sociedad Administradora o el Representante Común de los Participantes, cuando corresponda, publicarán un aviso de convocatoria por dos (2) días calendarios consecutivos en un periódico de circulación nacional. Una comunicación que contenga la misma información que el citado aviso deberá ser remitida a cada uno de los Participantes por correo regular y/o electrónico (si hubieran registrado alguno con la Sociedad Administradora).

La convocatoria deberá señalarlas materias a tratar en la Asamblea General de Participantes, el lugar, la fecha y hora en que se llevará a cabo, pudiendo incluirse, si se considerara conveniente, la información correspondiente a la segunda convocatoria,

en caso de que no se logre celebrar la Asamblea General de Participantes en la primera convocatoria; en este caso, el plazo que deberá mediar entre la primera y la segunda convocatoria no deberá ser menor a cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 44. ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES SIN REQUISITO DE CONVOCATORIA

La Asamblea General de Participantes podrá reunirse válidamente sin el cumplimiento de los requisitos previstos para la convocatoria y resolver cualquier asunto de su competencia siempre y cuando concurren el cien por ciento (100%) de las Cuotas de Participación en circulación.

ARTÍCULO 45. QUÓRUM Y TEMAS COMPETENTES A LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES

La Asamblea General de Participantes quedará válidamente constituida con quórum simple en primera convocatoria, cuando se encuentre representado el cincuenta y cinco por ciento (55%) de las Cuotas de Participación vigentes. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de cualquier número de Cuotas de Participación vigentes. Se aplicará el quórum simple para el tratamiento de temas no relacionados al quórum calificado.

Los asuntos que podrán ser tratados en las Asambleas constituidas con quórum simple son:

- a) Aprobar los Reportes Anuales.
- b) Designar al Auditor Externo del Fondo y su remuneración.
- c) Designar al Representante Común de Participantes y su retribución.
- d) Designar a la Empresa Calificadora de Riesgo del Fondo.
- e) Designar a la empresa encargada de la custodia de los Valores.

La Asamblea General de Participantes quedará válidamente constituida con quórum calificado en primera convocatoria, cuando exista representación de mínimo tres cuartas (3/4) partes de las Cuotas de Participación vigentes o, en segunda convocatoria, con la concurrencia de por lo menos dos terceras (2/3) partes de las Cuotas de Participación vigentes. Los asuntos a ser tratados por la Asamblea constituida con quórum calificado son todos aquellos distintos a los establecidos anteriormente para su tratamiento por la Asamblea constituida con quórum simple, en especial:

- f) Modificaciones al presente Reglamento Interno del Fondo, de acuerdo a lo establecido en el Presente Reglamento Interno.
- g) Solicitud de transferencia del Fondo a otra Sociedad Administradora por las siguientes causales:
 - i. Negligencia extrema y reiterada de la Sociedad Administradora en el desempeño de sus funciones.
 - ii. Conducta inapropiada de la Sociedad Administradora que afecte significativamente los derechos de los Participantes.
 - iii. Liquidación voluntaria, forzosa o quiebra de la Sociedad Administradora.
- h) Aprobación de aportes que no sean en efectivo en casos de aumentos de Cuotas de Participación del Fondo, autorizado por la Asamblea General de Participantes.
- i) Aprobación de la política de endeudamiento del Fondo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61 del presente Reglamento Interno.
- j) Determinación de las condiciones de las nuevas emisiones de Cuotas, en especial, el monto a emitir, el precio mínimo de venta, el plazo de colocación y los derechos y obligaciones de éstas.
- k) Reducciones de capital del Fondo, en especial las condiciones de desinversión y el procedimiento a seguir.
- l) Transferencia del Fondo y designación de una nueva Sociedad Administradora, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno.
- m) Liquidación del Fondo, modificación del procedimiento de liquidación, así como la aprobación de los estados financieros finales y la propuesta de distribución del patrimonio.
- n) Establecer las condiciones para la entrega de los activos del Fondo a los Participantes por redención de las Cuotas, en caso de vencimiento del plazo del Fondo, de ser el caso.
- o) Fusión del Fondo de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento Interno.
- p) Ampliación del plazo de vigencia del Fondo.
- q) Podrá acordar, a sugerencia del Representante Común de los Participantes, la realización de auditorías especiales, así como la remoción de la Sociedad Administradora, los miembros del Comité de Inversión y de la entidad que presta servicios de Custodia, de ser el caso, por aspectos relacionados a negligencia, incumplimientos a los objetivos del Fondo y otras causas debidamente justificadas y comprobadas.

ARTÍCULO 46. TOMA DE DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES

Los acuerdos o decisiones de la Asamblea General de Participantes por quórum simple, se adoptarán al menos con el voto favorable de la mayoría absoluta de las Cuotas vigentes y presentes en la Asamblea General de Participantes. Cuando se traten asuntos que requieran quórum calificado según lo mencionado en el artículo precedente, se requerirá que el acuerdo se adopte con el voto favorable de tres cuartas partes (3/4) de las Cuotas vigentes representadas en la Asamblea General de Participantes.

ARTÍCULO 47. PARTICIPANTES VÁLIDOS PARA COMPONER LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES

Tendrán derecho a participar en las Asambleas Generales de Participantes, aquellas personas naturales y jurídicas que se encuentren inscritas y vigentes en el Libro de Registro de Participantes que la Sociedad Administradora llevará de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento Interno, hasta un (1) día calendario previo a su celebración.

Podrán asistir a las Asambleas Generales de Participantes, con derecho a voz pero no a voto, los directores, gerentes, el Oficial de Cumplimiento y el Oficial de Riesgos e Inversiones de la Sociedad Administradora, así como los miembros del Comité de Inversión, el Administrador del Fondo y el Representante Común de los Participantes. En todo caso, será facultad de la Asamblea General de Participantes autorizar la presencia de las personas mencionadas, así como de otras que considere pertinente.

ARTÍCULO 48. DOCUMENTOS QUE RESPALDAN LAS DECISIONES TOMADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES

Las determinaciones de la Asamblea General de Participantes, serán documentadas a través de un libro de actas de las reuniones de la Asamblea General de Participantes, dichas actas contendrán como mínimo lo siguiente:

- a) Lugar, fecha y hora de realización de la Asamblea General de Participantes.
- b) Nombre de quienes actúen como Presidente y Secretario de la Asamblea General de Participantes o de ser el caso del Representante Común de Participantes.
- c) Número de Participantes y Cuotas que representan.
- d) Resultados de las decisiones y acuerdos adoptados, cuando corresponda.
- e) Relación de observaciones o incidentes ocurridos.
- f) Cualquier otra información que los Participantes presentes en la Asamblea General de Participantes consideren oportuna o necesaria.
- g) Asimismo, se adjuntará en el libro de actas de la Asamblea General de Participantes la hoja de asistencia de los concurrentes a la Asamblea General de Participantes, así como las fechas y los medios en que se realizaron las publicaciones del aviso de convocatoria.
- h) Las actas deberán ser firmadas por quienes cumplan funciones de Presidente, Secretario, Representante Común de los Participantes y un miembro de los Participantes pudiendo hacerlo otros Participantes que así lo deseen.

ARTÍCULO 49. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y REMOCIÓN DE LA EMPRESA DE AUDITORIA EXTERNA Y DE LA ENTIDAD DE CUSTODIA

La Asamblea General de Participantes deberá seleccionar y remover cuando considere conveniente a la empresa de Auditoría Externa, tomando en cuenta a entidades de reconocida reputación y que estén inscritas en el Registro del Mercado de Valores de ASFI. Factores como experiencia, cartera de clientes y trabajos realizados, serán observados con mayor cuidado al momento de realizar la evaluación de las mismas. Esta selección también podrá ser delegada a la Sociedad Administradora.

La Asamblea General de Participantes también podrá elegir y remover a la entidad que presta servicios de Custodia por aspectos relacionados a negligencia, incumplimiento a los objetivos del Fondo y otras causas debidamente justificadas y comprobadas.

Este artículo está de acuerdo a lo establecido en el Artículo 98 inciso d) y Artículo 100 inciso m) de la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras.

ARTÍCULO 50. REPRESENTANTE COMÚN DE LOS PARTICIPANTES

El Fondo contará con un Representante Común de los Participantes Provisorio que será designado por la Sociedad Administradora.

En un plazo máximo de treinta (30) días calendario posteriores al Inicio de Actividades del Fondo, la Sociedad Administradora convocará a una Asamblea General de Participantes, a fin de ratificar al Representante Común de los Participantes Provisorio o designar uno nuevo. Posteriormente, la Asamblea General de Participantes a convocatoria de la Sociedad Administradora y/o el Representante Común de Participantes, podrá reunirse para designar o remover a éste.

En caso que el Representante Común de los Participantes sea removido por la Asamblea General de Participantes, la Sociedad Administradora realizará una convocatoria a tres personas naturales o Jurídicas dedicadas a esta actividad para que presenten sus propuestas. La Sociedad Administradora pagará al nuevo Representante Común de los Participantes hasta la nueva Asamblea General de Participantes, el monto mayor entre el promedio de tres cotizaciones de personas naturales o Jurídicas que realicen esta actividad y el monto aprobado en la última Asamblea General de Participantes. Las cotizaciones deben guardar relación con los niveles medios del mercado.

El Representante Común de los Participantes podrá ser un Participante del Fondo o una persona independiente que la Asamblea General de Participantes designe. No podrán ser elegidos como Representante Común de los Participantes del Fondo, los accionistas, directores, gerentes y funcionarios de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., de otra Sociedad Administradora, de cualquier otra persona vinculada a BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. o a la entidad que presta los servicios de custodia, así como cualquier otra persona que actúe en representación de éstos, sus cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

En esta Asamblea General de Participantes también se fijará la retribución al Representante Común de los Participantes.

ARTÍCULO 51. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN DE LOS PARTICIPANTES

El Representante Común de los Participantes del Fondo, deberá cumplir como mínimo las siguientes funciones:

- a) Vigilar que la Sociedad Administradora cumpla con lo estipulado en el presente Reglamento Interno, de acuerdo a la información que al respecto le proporcione el Oficial de Cumplimiento de la Sociedad Administradora.
- b) Verificar que la información proporcionada a los Participantes sea veraz, suficiente y oportuna.
- c) Verificar las acciones llevadas a cabo, respecto a las observaciones y recomendaciones de los auditores externos del Fondo y de la Sociedad Administradora, cuando corresponda, así como también de las que emita el Comité de Inversiones.
- d) Convocar a la Asamblea General de Participantes cuando en ejercicio de sus funciones lo considere necesario o a solicitud de los Participantes según el presente Reglamento Interno.
- e) Realizar una constante evaluación del desempeño del Fondo.
- f) Recomendar la designación de la Entidad Calificadora de Riesgo y del Auditor Externo del Fondo.
- g) Verificar e informar a la Asamblea General de Participantes sobre todas las operaciones realizadas entre la Sociedad Administradora y sus vinculados, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento Interno.
- h) Convocar a Asamblea General de Participantes para tratar la situación financiera del Fondo, en caso que la Sociedad Administradora no lo hiciera en el plazo estipulado en el Artículo 42 inciso a) del presente Reglamento Interno .

Adicionalmente, como parte de sus funciones, el Representante Común de Participantes deberá brindar un informe de su gestión a la Asamblea General de Participantes. Este informe se presentará de forma anual en la Asamblea General de Participantes convocada para tratar la situación financiera del Fondo, así como al final de su gestión.

El Representante Común de los Participantes tiene derecho a ser informado plena y documentadamente, en cualquier momento, por la Sociedad Administradora, el Oficial de Cumplimiento de la Sociedad Administradora, el Comité de Inversión y la entidad que presta servicios de custodia, acerca de aquellos asuntos que considere necesarios para cumplir cabalmente con las funciones que le son propias.

Estas funciones están de acuerdo a lo establecido en el Artículo 106 de la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras.

La Sociedad proporcionará al Representante Común de los Participantes la misma información que se encuentra obligada a presentar a ASFI y a la BBV en las mismas condiciones y plazos.

CAPÍTULO VIII

TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 52. TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA

La transferencia, fusión, disolución, y liquidación voluntaria del Fondo deberán ser resueltas por la Asamblea General de Participantes y se sujetará a lo establecido en el presente Reglamento Interno y al siguiente procedimiento:

- a) Se reunirá la Asamblea General de Participantes con los representantes de la Sociedad Administradora y de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno, aprobarán la transferencia, disolución, fusión y liquidación voluntaria del Fondo.
- b) Se comunicará a ASFI la intención de realizar la transferencia, fusión, disolución y liquidación del Fondo, con todos los antecedentes, justificativos y documentación al respecto para su aprobación.
- c) Previamente a la transferencia, disolución, fusión y liquidación del Fondo, se comunicará a los Participantes la Resolución aprobada por ASFI con treinta (30) días calendario de anticipación, ya sea mediante carta dirigida a su domicilio o a través de aviso en prensa publicado en un periódico de circulación nacional.

La transferencia, disolución, fusión y liquidación voluntaria del Fondo deberá ser resuelta por la Asamblea General de Participantes y estará sujeta a lo establecido en el Artículo 44 del presente Reglamento Interno.

En caso de liquidación voluntaria, como máximo dentro los ciento veinte (120) días posteriores a la Resolución de la Asamblea General de Participantes, la Sociedad Administradora someterá a aprobación de la Asamblea General de Participantes un informe de liquidación, conteniendo el balance final de liquidación, el estado de resultados y demás información que corresponda, de acuerdo a las condiciones que se establezcan mediante acuerdo en la Asamblea General de Participantes. Aprobado el Balance Final de liquidación y la propuesta de distribución del patrimonio, el balance final se deberá publicar por una sola vez en un diario de circulación nacional.

ARTÍCULO 53. COMUNICACIÓN

Los Participantes deberán recibir una comunicación escrita de la Sociedad Administradora, en la cual se les informe sobre la transferencia, disolución, fusión y liquidación voluntaria propuesta por el Directorio de la Sociedad, para su aprobación por parte de la Asamblea General de Participantes y posterior comunicación de ASFI.

ARTÍCULO 54. TRANSFERENCIA

La transferencia del Fondo podrá ser solicitada por la Asamblea General de Participantes a la Sociedad Administradora, únicamente por las siguientes causales:

- a) Negligencia extrema y reiterada de la Sociedad Administradora en el desempeño de sus funciones.
- b) Conducta inapropiada de la Sociedad Administradora que afecte significativamente los derechos de los Participantes.
- c) Quiebra de la Sociedad Administradora.

Si la solicitud de transferencia de la administración del Fondo no fuera aceptada por la Sociedad Administradora, la controversia y su resolución serán sometidas a un proceso arbitral acordado por ambas partes de acuerdo a lo establecido en el Artículo 56 del presente Reglamento Interno.

CAPÍTULO IX

SUSPENSIÓN Y CESE DE ACTIVIDADES POR CONDICIONES DE MERCADO

ARTÍCULO 55. SUSPENSIÓN DE INVERSIONES

La Sociedad Administradora, previa autorización del Comité de Inversiones, tiene la facultad de suspender temporalmente las inversiones del Fondo por un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, cuando considere que las condiciones del mercado son riesgosas o contrarias al cumplimiento del objeto del Fondo Administrado y en función a un análisis de situación que elabore el Administrador.

La suspensión temporal será comunicada a ASFI, a la BBV y a todos los Participantes a través de carta u otros mecanismos que establezca la Sociedad adjuntando el análisis de situación que motivó la suspensión de las inversiones.

En caso que esta situación persistiera por más de treinta (30) días calendario se procederá a convocar a la Asamblea General de Participantes para que ésta determine las acciones a seguir sobre la continuidad de la medida.

CAPÍTULO X

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 56. ARBITRAJE

Toda disputa o controversia surgida o que pudiera surgir entre la Sociedad Administradora y el Participante o entre la Sociedad Administradora y los Participantes, será sometida a un proceso de arbitraje en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo al Reglamento de Arbitraje y Conciliación de la Cámara Nacional de Comercio y la Ley No. 1770 del 10 de marzo de 1997.

Pronunciado el laudo arbitral, el mismo será definitivo y obligatorio y no procederá ningún recurso de apelación, renunciando las partes a recurrir a la vía Judicial Ordinaria.

El procedimiento arbitral gozará de una única instancia, reconociendo a su laudo la calidad de cosa juzgada.

CAPÍTULO XI

ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 57. VALOR INICIAL DE LA CUOTA

El valor inicial de la Cuota será el valor nominal de Bs400.000,00 (Cuatrocientos mil00/100 Bolivianos).

ARTÍCULO 58. LABOR DE ADMINISTRACIÓN

La labor de la Sociedad Administradora se desarrolla a través del Administrador del Fondo, nombrado y apoderado por la Sociedad Administradora, la cual incluye todos los actos de administración sobre los recursos del Fondo en conjunto y sobre los Valores de Oferta Pública y/o Privada que se adquieran, tales como custodia, cobro de vencimiento de los Valores de Oferta Pública y/o Privada, cobro de intereses, redenciones, conversiones, endosos, protestos, etc.

La Sociedad Administradora sólo administra en base al presente Reglamento Interno aprobado por ASFI y consentido por los Participantes, siendo responsable por su correcta y adecuada administración, y por cualquier incumplimiento de la normativa vigente y del Reglamento Interno.

En cumplimiento al Artículo 42 de la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, la Sociedad Administradora cuenta con un Administrador Suplente en caso de ausencia del Administrador Titular.

ARTÍCULO 59. CUSTODIA DE LOS VALORES

Los Valores de Oferta Pública local adquiridos por cuenta del Fondo serán registrados y/o depositados en la EDV o en una Entidad Financiera autorizada por ASFI que posea una calificación de riesgo mínima de A1.

Los Valores de Oferta Pública adquiridos en el extranjero por cuenta del Fondo serán custodiados por un Banco con calificación de riesgo mínima de A1 o una Entidad de Depósito de Valores registrada en cualquiera de las primeras veinte posiciones en el último ranking generado en la encuesta de custodia global anual publicado en el sitio web www.globalcustody.com, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 108 de la Normativa para Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras.

Los Valores de Oferta Privada adquiridos por cuenta del Fondo serán registrados y/o depositados en una Entidad Financiera autorizada por ASFI que posea una calificación de riesgo mínima de BBB1, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 47 de la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras respectivamente.

La Sociedad Administradora será solidariamente responsable por la custodia de los Valores, realizada por la Entidad de Depósito de Valores o la Entidad Financiera, según corresponda.

CAPÍTULO XII

COMITÉ DE INVERSIONES Y LA POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO.

ARTÍCULO 60. DEL COMITÉ DE INVERSIONES Y SUS FUNCIONES

La Sociedad Administradora constituirá un Comité de Inversiones cuyas funciones son:

- a) Controlar el estricto cumplimiento de la política de inversión del Fondo.
- b) Sugerir a la Asamblea de participantes modificaciones a la política de inversión del Fondo cuando, a su criterio, las condiciones de mercado lo requieran o el Objeto del Fondo se vea perjudicado.
- c) Establecer los límites de inversión y analizar los excesos en dichos límites si estos ocurriesen.
- d) Controlar y evaluar las condiciones de mercado y determinar la suspensión de inversiones conforme el Artículo 55 del presente reglamento Interno.
- e) Definir los tipos de riesgos de las inversiones, los mecanismos de control, administración y cuantificación de los mismos.
- f) Supervisar las labores del administrador del Fondo en lo referente a las actividades de inversión.
- g) Proponer modificaciones o aprobar propuestas de modificación al presente Reglamento Interno en lo referente a la política de inversiones.

El Comité aprobará las inversiones que el Fondo realice en Valores de Oferta Privada, en especial las condiciones referidas a las tasas de interés, los plazos, los periodos de gracia y las condiciones para el pago de las mismas, las que deberán estar en concordancia con las condiciones establecidas en el presente Reglamento Interno.

El Comité estará compuesto por cinco (5) miembros incluyendo al administrador del Fondo. Al menos uno de sus miembros deberá tener conocimiento suficiente y experiencia en el sector de Microfinanzas en Bolivia. Adicionalmente, el Oficial de Riesgo e Inversiones, el Oficial de Cumplimiento y el Representante Común de los Participantes, serán miembros del Comité con derecho a voz pero no a voto. Los miembros del Comité de Inversión serán nombrados por el Directorio de la Sociedad Administradora.¹⁴

Este Comité sesionará una (1) vez al mes como mínimo, tratándose los temas por tiempo y materia. A su vez, está establecido que pueden ser miembros de dicho Comité los directores y ejecutivos de la Sociedad Administradora. El Comité

¹⁴ Modificado mediante Asamblea General de Participantes de fecha 28 de febrero de 2011

podrá sesionar (quórum mínimo) con un mínimo de tres (3) miembros con derecho a voto, y sus decisiones serán tomadas por mayoría absoluta.

El Comité de Inversiones podrá sugerir cambios y modificaciones en el Reglamento Interno del Fondo de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 64 del presente Reglamento Interno.

El Comité de Inversión se rige de acuerdo a lo establecido en los Artículos 49 al 52 de la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras.

ARTÍCULO 61. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO DEL FONDO

El Fondo a través de la Sociedad Administradora ante necesidades de dinero en efectivo para eventualidades que impidan el cumplimiento del objetivo de la Política de Inversión del Fondo, podrá acceder a líneas de crédito bancarias que no superen en total el diez por ciento (10%) de su cartera y por un plazo máximo de trescientos sesenta (360) días calendario, comunicando dichos préstamos a ASFI y al Representante Común de Participantes al siguiente día hábil de realizada la operación.

Esta política de endeudamiento debe ser autorizada por la Asamblea General de Participantes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 45 inciso i) del presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 62. MONTO MÍNIMO DEL FONDO

El monto mínimo con el cual el Fondo comenzará a operar será de Bs132.000.000,00 (Ciento treinta y dos millones 00/100 Bolivianos). En caso de no lograr este monto al vencimiento del plazo de colocación (270 días calendario), la Sociedad Administradora podrá solicitar a ASFI la ampliación del plazo de colocación a un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, señalando los motivos debidamente fundamentados en función a las condiciones del mercado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42 del Reglamento de Registro del Mercado de Valores aprobado por la Resolución Administrativa N°756 aprobada en fecha 16 de septiembre de 2005.

En caso de no lograr la colocación luego de la ampliación del plazo de colocación, la Sociedad Administradora procederá a la devolución de los aportes de acuerdo a los Artículos 32 y 63 del presente Reglamento Interno, al Valor Cuota de la Fecha de Liquidación menos los gastos administrativos específicos de devolución, incurridos por el Administrador del Fondo de acuerdo al registro que se lleve en las oficinas de la Sociedad Administradora. El plazo de devolución de los aportes será de cinco (5) días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 63. PROCESO DE DEVOLUCIÓN DE APORTES EN CASO DE NO LOGRAR EL MONTO MÍNIMO DE COLOCACIÓN

En caso que el Fondo no logre alcanzar el monto mínimo de colocación, se realizará una Asamblea General de Participantes con los que hubieran aportado hasta ese momento, la cual deberá celebrarse diez (10) días calendarios anteriores al cierre de la colocación. En esta Asamblea General de Participantes se propondrá la ampliación del plazo de colocación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 31 del Reglamento de Registro de Mercado de Valores, a fin de lograr el monto mínimo de Cuotas colocadas. Si los Participantes aceptan la prórroga, la Sociedad Administradora propondrá una nueva fecha tope de colocación e iniciará el trámite correspondiente ante ASFI. Esta prórroga del plazo de colocación podrá realizarse sólo una vez.

En caso que los Participantes no estén de acuerdo con la ampliación del plazo de colocación, la Sociedad Administradora procederá a devolver, a través de la emisión de cheques, los aportes de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32 del presente Reglamento Interno, menos los costos administrativos específicos de devolución incurridos por el Administrador del Fondo de acuerdo al registro que se lleve en las oficinas de la Sociedad Administradora.

Si los titulares acreditados requiriesen otra forma de liquidación (transferencias a: cuentas corrientes y/o cajas de ahorro, cuentas de fondos Administrados por la Sociedad Administradora, cuentas en el exterior, emisión de cheques visados, etc.), podrán solicitarla con una nota dirigida a la Sociedad Administradora por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación. Los pagos que no se realicen a través de cheques locales, estarán sujetos a tarifario vigente de la entidad financiera que preste servicios a la Sociedad Administradora.

CAPÍTULO XIII

OTRAS ESTIPULACIONES

ARTÍCULO 64. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO

La Sociedad Administradora o el Representante Común de Participantes, o cualquier Participante a través del Representante Común de Participantes, podrá solicitar la modificación del Presente Reglamento Interno de forma que el mismo se ajuste en todo momento a la normativa vigente, al objetivo del Fondo y a las condiciones de mercado de la industria. Esta solicitud deberá ser acompañada por un informe que exponga las bases sobre las cuales se propone la modificación.

Toda modificación al presente Reglamento Interno deberá realizarse de la siguiente manera:

- a) La propuesta de modificación deberá ser aprobada por el Comité de Inversiones del Fondo en caso de modificaciones a las políticas y procedimientos de inversión, y posteriormente, por el Directorio de la Sociedad Administradora.
- b) Posteriormente, la propuesta de modificación será presentada, por la Sociedad Administradora, a consideración de la Asamblea General de Participantes.
- c) En caso de ser aprobada la propuesta de modificación por la Asamblea General de Participantes, la resolución será comunicada a ASFI y a otras entidades pertinentes para su conocimiento en los plazos establecidos para los Hechos Relevantes.
- d) Una vez aprobadas las modificaciones por la Asamblea General de Participantes, la Sociedad Administradora informará a los Participantes ya sea mediante carta dirigida al domicilio registrado o a través de otro mecanismo que la Sociedad vea por conveniente, incluyendo publicaciones en prensa.

ARTÍCULO 65. INCAPACIDAD, IMPEDIMENTO O FALLECIMIENTO DE PARTICIPANTES

En caso de que algún Participante que sea persona natural sea declarado incapaz, sufra algún impedimento o fallezca, sus Cuotas continuarán formando parte del Fondo, hasta que las personas llamadas por ley decidan el destino de las mismas. En caso de que al momento de liquidación del Fondo las personas llamadas por ley a decidir el destino de dichas Cuotas no se hubieren presentado ante la Sociedad Administradora, este monto correspondiente al valor de sus Cuotas estará disponible en las cuentas de la Sociedad Administradora. Las personas llamadas por ley a decidir el destino de estas Cuotas podrán reclamar este monto con el CAT emitido por la Entidad de Depósito de Valores en la cual estén inscritas como anotación en cuenta las Cuotas de Participación hasta el lapso de diez (10) años posteriores al vencimiento del Fondo, al final del cual, el derecho al cobro prescribirá a favor del Estado, en concordancia a lo establecido en el Artículo 1308 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 66. DISOLUCIÓN, CONCURSO O QUIEBRA DE PARTICIPANTES

En caso de que algún Participante que sea persona jurídica sea disuelto, entre en concurso preventivo de acreedores o sea declarado en quiebra, sus Cuotas continuarán formando parte del Fondo, hasta que las personas llamadas por ley decidan el destino de las mismas. En caso de que al momento de liquidación del Fondo las personas llamadas por ley a decidir el destino de dichas Cuotas no se hubieren presentado ante la Sociedad Administradora, este monto correspondiente al valor de sus Cuotas estará disponible en las cuentas del Fondo de Inversión. Las personas llamadas por ley a decidir el destino de estas Cuotas podrán reclamar este monto con el CAT emitido por la Entidad de Depósito de Valores en la cual estén inscritas como anotación en cuenta las Cuotas de Participación hasta el lapso de diez (10) años posteriores al vencimiento del Fondo, al final del cual, el derecho al cobro prescribirá a favor del Estado, en concordancia a lo establecido en el Artículo 1308 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 67. CUOTAS NO COBRADAS AL VENCIMIENTO

En caso de que algún Participante no se presentase el día de cobro de capital y/o rendimientos, este monto estará disponible en las cuentas de la Sociedad Administradora. El Participante podrá reclamar este monto con el Certificado de Acreditación de Titularidad emitido por la Entidad de Depósito de Valores en la cual estén inscritas como anotación en cuenta las Cuotas de Participación hasta el lapso de diez (10) años posteriores al vencimiento del Fondo. Transcurrido este

plazo, el derecho al cobro prescribirá a favor del Estado, en concordancia a lo establecido en el Artículo 1308 del Código de Comercio.

Estos montos no devengarán ningún tipo de rendimiento ni serán pasibles a ningún tipo de reajuste o mantenimiento de valor.

ARTÍCULO 68. PERIODO PARA INVERTIR EN VALORES Y PERIODO DE CORRECCIÓN EN CASO DE INCREMENTO DE CAPITAL DEL FONDO

Se establece que toda vez que se efectúe un aumento del capital del Fondo, la Sociedad Administradora tendrá un plazo de 180 días calendario, a partir de la fecha de la primera nueva colocación de Cuotas del Fondo, como periodo de inversión, tiempo durante el cual las inversiones de estas nuevas cuotas de participación adicionales podrán no cumplir los límites de inversión establecidos en los Artículos 12, 13 y 14 del presente Reglamento Interno, sin que ello signifique un incumplimiento a la política de inversiones del Fondo ni a la aplicación de Período de Corrección alguno.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Administradora realizará todos los esfuerzos razonables a su alcance para que las inversiones realizadas con recursos del Fondo cumplan los límites establecidos en los Artículos 12, 13 y 14 del presente Reglamento Interno antes del plazo previsto en el párrafo anterior.

Fuera del Período de Inversión, al realizar inversiones por cuenta del Fondo, la Sociedad Administradora deberá observar en todo momento los límites y todas las demás características establecidas en el presente reglamento interno.¹⁵

¹⁵ Artículo adicionado de acuerdo a Asamblea General de Participantes de fecha 24 de agosto de 2012